

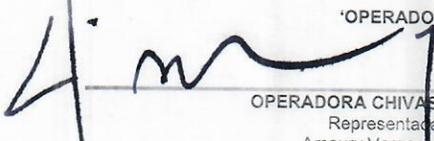
Curdy

PORTADA DE CONTRATO DE ACCESO, USO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1	PARTES:	OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V. ('OPERADORA') AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO ('USUARIO')
2	REPRESENTANTE DE OPERADORA / PERSONALIDAD:	Amaury Vergara Zatarain / Escritura pública 69,025 de fecha 18 de enero de 2018 otorgada ante Roberto Armando Orozco Alonso, Notario Público 130 de Guadalajara, Jalisco, México.
3	REPRESENTANTE DEL USUARIO / PERSONALIDAD:	Agustín Ramírez Aldana / Escritura pública 17, 101 de fecha 25 julio 2019 otorgada ante Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público 25 de Ciudad, Zapopan, Jalisco.
4	ÁREAS:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medio ESTADIO para los días 23 y 24 de marzo de 2020. Medio ESTADIO implica no acceso a las tribunas superiores del ESTADIO. ▪ ESTADIO completo el día 1 de abril de 2020. ▪ Zona conocida como 'Club Chivas' para todas las fechas (23 y 24 de marzo de 2020 y 1 de abril de 2020).
5	NOMBRE DEL EVENTO:	Campeonato Pre-Olimpico de CONCACAF 2020
6	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:	Partidos de fútbol clasificatorios para el Torneo de Fútbol Masculino de los Juegos Olímpicos Tokio 2020.
7	7.1 FECHA DEL EVENTO:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 23 y 24 de marzo 2020 con 2 (dos) partidos, uno a las 18:30 horas y el otro a las 20:30 horas. Todas las actividades de estos días terminarán a las 23:00 horas ▪ 01 de abril 2020 de las 21:00 horas a las 23:00 horas. Estos horarios en particular estarán sujetos a confirmación. El USUARIO deberá confirmar a OPERADORA los horarios definitivos al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha en cuestión.
	7.2 FECHA DE MONTAJE:	22 de marzo de 2020 de las 8:00 horas a las 18.00 horas.
	7.3 FECHA DE DESMONTAJE:	31 de marzo de 2020 de las 8:00 horas a las 18.00 horas.
	7.4 FECHA LÍMITE DE DESMONTAJE:	02 de abril 2020 de las 8:00 horas a las 18:00 horas.
8	OTRAS CONDICIONES DEL EVENTO:	Se estipulan en el anexo 'B' que forma parte integrante de este CONTRATO.
9	9.1 CONTRAPRESTACIÓN:	<p>La CONTRAPRESTACIÓN se determinará de conformidad con lo estipulado en el anexo 'B' que forma parte integrante de este CONTRATO.</p> <p>Sin perjuicio de lo estipulado en la sección precedente, el USUARIO deberá pagar a OPERADORA lo siguiente por concepto de CONTRAPRESTACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ \$376,000.00 (Trescientos setenta y seis mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. el día 10 de enero de 2020. Este monto equivale a un 40% (cuarenta por ciento) del precio de un partido con aforo de 0 (cero) a 5,000 (cinco mil) personas conforme a lo que se estipula en la sección 1.6 de la cláusula 1 del anexo 'B' de este CONTRATO. Este monto corresponde a la jornada del 23 de marzo de 2020 (dos partidos). Una vez que el USUARIO notifique a OPERADORA el aforo total de este partido en los términos de la cláusula 1 del anexo 'B', el USUARIO deberá liquidar el monto restante que resulte el 10 de marzo de 2020. ▪ \$376,000.00 (Trescientos setenta y seis mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. el día 10 de enero de 2020. Este monto equivale a un 40% (cuarenta por ciento) del precio de un partido con aforo de 0 (cero) a 5,000 (cinco mil) personas conforme a lo que se estipula en la sección 1.6 de la cláusula 1 del anexo 'B' de este CONTRATO. Este monto corresponde a la jornada del 24 de marzo de 2020 (dos partidos). Una vez que el USUARIO notifique a OPERADORA el aforo total de este partido en los términos de la cláusula 1 del anexo 'B', el USUARIO deberá liquidar el monto restante que resulte el 10 de marzo de 2020. ▪ Independientemente del aforo total conforme a lo estipulado en la cláusula 1 del anexo 'B' de este CONTRATO, el USUARIO deberá pagar a OPERADORA \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional por el partido de la final del 1 de abril de 2020. El 40% (cuarenta por ciento) de este monto se pagará el día 10 de enero de 2020 y el 60% (sesenta por ciento) del mismo el 20 de marzo de 2020.
	9.2 FORMA DE PAGO:	
DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES		
10	10.1 OPERADORA:	[Redacted]
	10.2 USUARIO:	Domicilio: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, Auditorio Benito Juárez, Prolongación Mariano Bárcenas S/N. Col. Calle Club Atlas y Club Guadalajara, Auditorio, Municipio Zapopan. Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco / agustin.silva@aeej.org
11	LUGAR Y FECHA DE FIRMA:	Guadalajara, Jalisco, México a 13 de diciembre de 2019.

Las PARTES reconocen y aceptan que la presente PORTADA, las declaraciones, el clausulado y cualquier anexo al que refieran los anteriores, constituyen integralmente el CONTRATO, por lo que mediante la firma de esta PORTADA en 2 (dos) ejemplares originales en el lugar y fecha estipulados en la sección 11 de esta PORTADA, las PARTES se obligan a cumplir todos los términos estipulados en dicho CONTRATO.

'OPERADORA'



OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V.
Representada por:
Amaury Vergara Zatarain

EL 'USUARIO'



AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
Representada por:
Agustín Ramírez Aldana

Eliminado un párrafo con 2 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

DECLARACIONES Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE ACCESO, USO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN, OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V. (EN LO SUGESIVO REFERIDA COMO 'OPERADORA') REPRESENTADA POR LA PERSONA REFERIDA EN LA SECCIÓN 2 DE LA PORTADA; Y LA PERSONA JURÍDICA REFERIDA COMO 'USUARIO' EN LA SECCIÓN 1 DE LA PORTADA (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL 'USUARIO') REPRESENTADA POR LA PERSONA REFERIDA EN LA SECCIÓN 3 DE LA PORTADA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARACIONES DE OPERADORA:

- A. Es una persona jurídica constituida y existente conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos;
- B. Su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente CONTRATO, las cuales no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna hasta la fecha de suscripción de este instrumento;
- C. Se encuentra debidamente legitimada para realizar la operación y administración del ESTADIO por parte del propietario del mismo; y
- D. Es su deseo suscribir el presente CONTRATO con el USUARIO en los términos que se estipulan más adelante.

2. DECLARACIONES DEL USUARIO:

- A. Es una persona jurídica constituida y existente conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos;
- B. Su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente CONTRATO, las cuales no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna hasta la fecha de suscripción de este instrumento; y
- C. Es su deseo suscribir el presente CONTRATO con OPERADORA en los términos que se estipulan más adelante.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE OPERADORA Y DEL USUARIO:

- A. Manifiestan su conformidad con las declaraciones realizadas por cada una de ellas, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente CONTRATO; y
- B. Han negociado y acordado libremente los términos de este CONTRATO, el cual no ha sido viciado por dolo, mala fe, error, violencia ni por cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectarlo de nulidad, por lo que ambas se obligan a cumplir estrictamente con lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

1. GLOSARIO

- 1.1. Para los efectos del presente CONTRATO, las PARTES acuerdan que los términos señalados en letras mayúsculas a continuación en esta cláusula, tendrán el significado que se le asigna a cada uno de ellos y que dichos términos pueden ser utilizados tanto en singular como en plural según lo requiera el contexto de la disposición correspondiente:
 - **'ÁREAS'**: Significa las áreas o zonas del ESTADIO y/o de parcelas o terrenos aledaños a éste que se especifiquen en la **sección 4** de la PORTADA y/o en cualquier anexo relacionado con dicha sección.
 - **'CONTRAPRESTACIÓN'**: Significa la cantidad en dinero que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA en virtud del presente CONTRATO, misma que se estipula en la **subsección 9.1** de la **sección 9** de la PORTADA.
 - **'CONCACAF'**: Significa la *Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football*.
 - **'CONTRATO'**: Significa el presente contrato de acceso, uso y de prestación de servicios suscrito entre las PARTES, el cual está constituido por la PORTADA, las declaraciones, el clausulado y cualquier anexo referido en cualquiera de los anteriores.
 - **'DESMONTAJE'**: Significa cualquier tipo de trabajos y/o tareas de desinstalación, desmontaje y/o retiro de EQUIPOS que el USUARIO deberá realizar en las ÁREAS en la FECHA DE DESMONTAJE, lo cual deberá permitir dejar las ÁREAS despejadas, limpias y libres para el uso por parte de OPERADORA.
 - **'ESTADIO'**: Significa el inmueble conocido como 'Estadio Akron', el cual se encuentra ubicado en Circuito JVC 2800, Colonia El Bajío, C.P. 45019 en Zapopan, Jalisco, México.

- **'EQUIPOS'**: Significa todos y cada uno de los equipos, maquinaria, mobiliario y/o materiales que utilice el USUARIO para el EVENTO.
- **'EVENTO'**: Significa el evento que será organizado y ejecutado por el USUARIO en las ÁREAS, en la FECHA DEL EVENTO, cuyo nombre y descripción del mismo se especifican respectivamente en la **secciones 5 y 6** de la PORTADA.
- **'FECHA'**: Significa la FECHA DEL EVENTO, la FECHA DEL MONTAJE, la FECHA DEL DESMONTAJE o la FECHA LÍMITE DE DESMONTAJE referidas de forma indistinta.
- **'FECHAS'**: Significa la FECHA DEL EVENTO, la FECHA DEL MONTAJE, la FECHA DEL DESMONTAJE y la FECHA LÍMITE DE DESMONTAJE referidas de forma colectiva.
- **'FECHA DE DESMONTAJE'**: Significa la fecha en que el USUARIO deberá llevar a cabo el DESMONTAJE, misma que se especifica en la **subsección 7.3** de la **sección 7** de la PORTADA
- **'FECHA DEL EVENTO'**: Significa la fecha y horarios que se especifican en la **subsección 7.1** de la **sección 7** de la PORTADA, las cuales son la fecha y horarios en los que el USUARIO llevará a cabo el EVENTO en las ÁREAS.
- **'FECHA DE MONTAJE'**: Significa la fecha en que se deberá llevar a cabo el MONTAJE, misma que se especifica en la **subsección 7.2** de la PORTADA.
- **'FEMEXFUT'**: Significa la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.
- **'FECHA LÍMITE DE DESMONTAJE'**: Significa la fecha límite en que el USUARIO deberá concluir el DESMONTAJE las ÁREAS, misma que se especifica en la **subsección 7.4** de la **sección 7** de la PORTADA.
- **'INFORMACIÓN CONFIDENCIAL'**: Tiene el significado que se le asigna en la **sección 10.1** de la **cláusula 10** de este CONTRATO.
- **'MERCANCÍA PROMOCIONAL'**: Significa cualquier tipo de producto que sea elaborado y/o fabricado por el USUARIO y/o por cualquier tercero que éste expresamente designe, que sea comercializado y/o distribuido durante el EVENTO por el USUARIO y/o por cualquier tercero que éste expresamente designe.
- **'MONTAJE'**: Significa todos los trabajos y/o tareas de traslado e instalación de los EQUIPOS para la realización del EVENTO que realizará el USUARIO en la FECHA DE MONTAJE.
- **'PARTE'**: Significa OPERADORA o el USUARIO referidos de forma indistinta.
- **'PARTES'**: Significa OPERADORA y el USUARIO referidos de forma colectiva.
- **'PERSONAL DE OPERADORA'**: Significa cualquier persona que sea contratada o subcontratada bajo cualquier figura o modalidad por OPERADORA y/o por cualquier persona jurídica filial o subsidiaria de ésta, que sea designada expresamente por OPERADORA para la realización de cualquier actividad o tarea relacionada al EVENTO.
- **'PERSONAL DEL USUARIO'**: Significa cualquier persona contratada o subcontratada por el USUARIO bajo cualquier figura o modalidad, designada expresamente por el USUARIO para la realización de cualquier actividad o tarea relacionada con el EVENTO.
- **'PORTADA'**: Significa la portada o PORTADA de este CONTRATO, misma que está debidamente identificada como tal y la cual forma parte integrante del CONTRATO.
- **'SACAM'**: Significa la *Sociedad de Autores y Compositores de México*.
- **'SOMEXFON'**: Significa la *Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia*.
- **'USUARIO'**: Significa la persona que se identifica como tal en la **sección 1** de la PORTADA.

2. OBJETO

- 2.1. **EVENTO**. En virtud del presente CONTRATO, y sujeto a los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el mismo, OPERADORA se obliga a permitir al USUARIO el acceso y el uso temporal de las ÁREAS, a fin de que el USUARIO lleve a cabo el EVENTO en dichas ÁREAS en la

FECHA DEL EVENTO. El USUARIO no podrá realizar el EVENTO en ninguna fecha u horario distinto a la FECHA DEL EVENTO, salvo que exista acuerdo por escrito suscrito por las PARTES para tales efectos.

- 2.2. El USUARIO reconoce y acepta que las ÁREAS se encuentran en perfectas condiciones de uso y cumplen con todo lo requerido para la realización del EVENTO, por lo cual, al momento de la devolución de las ÁREAS a OPERADORA, las mismas deberán encontrarse en las mismas buenas condiciones en que le fueron otorgadas para su uso, salvo el desgaste natural causado por la realización normal y racional del EVENTO.
- 2.3. El USUARIO reconoce y acepta que recibe las ÁREAS limpias y con la publicidad existente, por lo que el USUARIO deberá devolver las ÁREAS sin haber eliminado, dañado, obstruido ni modificado la publicidad existente en ningún momento durante el MONTAJE, durante el DESMONTAJE o durante el EVENTO. Al respecto, OPERADORA manifiesta que tiene el derecho, poder y autoridad para el uso y aplicación de las marcas anteriormente referidas, por lo que la grabación y/o transmisión de imágenes del EVENTO en el que aparezcan dichas marcas, no violará ni infringirá derechos de los propietarios y/o titulares de dichas marcas.
- 2.4. **NO DESOCUPACIÓN DE ÁREAS.** En caso de que el USUARIO no desocupe las ÁREAS a más tardar en la FECHA LÍMITE DE DESMONTAJE, el USUARIO deberá pagar a OPERADORA la cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de la CONTRAPRESTACIÓN, por cada día extra, más el porcentaje por hora extralaboral del personal de apoyo que por esta razón se exceda del horario acordado, hasta la total desocupación de las ÁREAS.
- 2.5. **TAQUILLAS Y BOLETAJE.** Al ser el USUARIO el único operador del EVENTO, en su caso, la venta de boletos y la totalidad de los ingresos que ésta produzca, serán operados, administrados y manejados exclusivamente por el USUARIO o por cualquier tercero que este designe. Aunado a lo anterior, el USUARIO será el único responsable, en su caso, de establecer taquillas móviles en las ÁREAS, siempre y cuando tenga autorización previa y por escrito de OPERADORA. Así mismo se obliga a controlar, en su totalidad, el ingreso de las personas asistentes al EVENTO conforme a la capacidad de las ÁREAS autorizada por OPERADORA.
- 2.6. En caso de que se trate de un EVENTO privado y en el cual no exista venta de boletos al público en general, el USUARIO será el único responsable del acceso a las ÁREAS de las personas que él designe, conforme a la capacidad autorizada por OPERADORA. En virtud de lo anterior, el USUARIO deslinda en este mismo acto a OPERADORA de cualquier responsabilidad que se pueda suscitar, como consecuencia de la operación, taquilla e ingresos a las ÁREAS antes, durante y después del EVENTO.
- 2.7. **CANCELACIÓN DEL EVENTO.** En caso de que el USUARIO por cualquier causa, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cancele el EVENTO, no procederá ningún tipo de devolución de la CONTRAPRESTACIÓN pagada por el USUARIO. En caso de que se cancelase el EVENTO por caso fortuito o fuerza mayor, ambas PARTES de común acuerdo podrán definir una nueva fecha para su celebración. Las PARTES reconocen y aceptan que el EVENTO podrá ser cancelado en caso de que se presente lluvia considerable, en cuyo caso la decisión corresponderá a OPERADORA. En caso de que se presente la cancelación del EVENTO, las PARTES podrán re-programarlo conforme a disponibilidad del ESTADIO, y en cuyo caso se documentará por escrito.
- 2.8. **CASO FORTUITO.** Las obligaciones contraídas por las PARTES en virtud del presente CONTRATO no serán exigibles en su oportunidad por la falta o retrasos en su cumplimiento, si el mismo fuese causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor; incluyendo de manera enunciativa, guerra, insurrección y disturbios o fallas técnicas no imputables a las PARTES, huelgas o el cierre patronal de instalaciones, inundación, incendio o explosión, clausura, entre otras. En el supuesto de que el EVENTO tenga que cancelarse por causas de fuerza mayor, desastres naturales, enfermedades contagiosas, caso fortuito o por órdenes de las autoridades municipales, estatales y/o federales, siempre que no sea por incumplimiento a las obligaciones del USUARIO establecidas en el presente CONTRATO, las PARTES podrán pactar una nueva fecha para la celebración del EVENTO mediante acuerdo por escrito firmado por ambas PARTES.
- 2.9. **PROHIBICIÓN PARA CEDER EL USO DE LAS ÁREAS.** El USUARIO está de acuerdo en que las ÁREAS, le han sido otorgadas únicamente para la celebración del EVENTO, por lo cual, en ningún caso y bajo ningún motivo podrá ceder el uso de las mismas sin la autorización previa y por escrito de OPERADORA. La violación a lo establecido en la presente

cláusula será motivo para que OPERADORA a su sola discreción pueda optar por: (I) la rescisión automática del presente CONTRATO sin responsabilidad para ésta y con el derecho de cobrar la CONTRAPRESTACIÓN en su totalidad como si efectivamente se hubieran utilizado las ÁREAS; y/o (II) cobrar una cuota compensatoria por concepto de la cesión no autorizada, en ambos casos, reservándose OPERADORA el derecho de cobrar los gastos, perjuicios y/o daños que por motivo del subarrendamiento se pudieran generar.

3. CUESTIONES OPERATIVAS

- 3.1. **MONTAJE.** OPERADORA se obliga a permitir al USUARIO y al PERSONAL DEL USUARIO el acceso a las ÁREAS en la FECHA DE MONTAJE a efecto de que se lleve a cabo el MONTAJE. El PERSONAL DEL USUARIO deberá coordinarse con el PERSONAL DE OPERADORA para la realización del MONTAJE y el USUARIO, así como el PERSONAL DEL USUARIO deberá acatar cualquier instrucción que OPERADORA determine con relación a dicho MONTAJE. OPERADORA se obliga a mantener las ÁREAS en condiciones adecuadas durante las FECHAS a fin de que el USUARIO pueda llevar a cabo las tareas correspondientes al EVENTO.
- 3.2. **DESMONTAJE.** OPERADORA se obliga a permitir al USUARIO y al PERSONAL DEL USUARIO el acceso a las ÁREAS en la FECHA DE DESMONTAJE a efecto de que lleven a cabo el DESMONTAJE. El USUARIO y el PERSONAL DEL USUARIO deberán concluir el DESMONTAJE en la FECHA LÍMITE DE DESMONTAJE, para lo cual, el USUARIO y el PERSONAL DEL USUARIO, deberán haber retirado todos los EQUIPOS así realizar todas y cada una de las acciones necesarias para dejar las ÁREAS en el mismo buen estado en que las hayan recibido, salvo por su desgaste natural causado por un uso normal y racional.
- 3.3. **PROGRAMA DE TRABAJO.** El USUARIO se obliga a entregar a OPERADORA, con al menos 10 (diez) días naturales antes de la FECHA DEL EVENTO, el programa de trabajo completo del EVENTO, el cual incluirá de forma enunciativa, más no limitativa, el programa de MONTAJE, DESMONTAJE, el programa de producción o 'rider' técnico de producción (en caso de que esto aplique) metodologías, acciones, ingeniería, EQUIPOS a utilizarse y/o montarse, escenografía, así como cualquier otro relacionado con el EVENTO. Dicho programa estará sujeto a la validación de OPERADORA, quién deberá comunicar sus observaciones y recomendaciones en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de su recepción, en cuyo caso, el USUARIO deberá atender y acatar cualquier observación y/o corregir cualquier cuestión que le señale OPERADORA al menos 5 (cinco) días naturales antes de la FECHA DEL EVENTO.
- 3.4. **RESPONSABILIDAD DEL EVENTO.** El USUARIO es y será en todo momento el único y exclusivo responsable de la organización, operación, producción, taquilla, promoción y logística del EVENTO, incluyendo pero sin limitarse a la contratación de cualquier tercero para la realización del EVENTO, incluyendo a cualquier artista, actor y/o interprete (en caso de que sea aplicable) que se presente en el EVENTO; por ello, el USUARIO será el único y exclusivo responsable de responder por cualquier cuestión relacionada con lo anterior y en su caso dejar en paz, a salvo e indemnizar a OPERADORA, los adquirentes de los boletos, a patrocinadores del EVENTO, a los prestadores de servicios que contrate, a las autoridades correspondientes y en general ante cualquier tercero en caso de cualquier tipo de demanda, denuncia y/o reclamación con relación al EVENTO y/o a cualquier trabajo, tarea o cuestión relacionada con el mismo, incluyendo pero sin limitarse al MONTAJE y al DESMONTAJE.
- 3.5. **IMPUESTOS Y DERECHOS.** El USUARIO reconoce y acepta expresamente que es y será en todo momento, el único y exclusivo responsable de cubrir cualquier gasto, impuesto y/o derecho (federal, estatal y/o municipal) que se generen por motivo de la celebración del EVENTO, incluyendo pero sin limitarse al pago por los derechos de autor a la SACAM y/a la SOMEXFON. En caso de OPERADORA llegare a ser demandada, codemandada o sujeta de reclamo, demanda o proceso legal con relación a lo mencionado con anterioridad, el USUARIO se obliga a sacar en paz y a salvo a OPERADORA por tal situación, y en su caso, a indemnizar a OPERADORA por el pago total de cualesquiera sumas en las que incurriera o a las que finalmente fuere condenada, incluyendo pero sin limitarse al pago de gastos u otros accesorios legales y honorarios de los abogados que contratara para la defensa de estos procedimientos. EL USUARIO será el único responsable en caso de cualquier multa, sanción y/o clausura por parte de las autoridades correspondientes derivado de la celebración del EVENTO, por lo que desde este momento se obliga a dejar en paz, a salvo e indemnizar a OPERADORA por tales circunstancias.

3.6. AVISOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. Todos los permisos, pagos de impuestos y derechos, incluyendo pero sin limitarse a aquellos correspondientes a SACAM y SOMEXFON (en caso de que sea aplicable) deben ser gestionados, tramitados y pagados exclusivamente por el USUARIO por sí mismo o a través de cualquier tercero que ésta designe, el cual deberá entregar a OPERADORA copia de cualquier permiso y/o comprobante de pago al menos 5 (cinco) días naturales antes de la FECHA DEL EVENTO. El USUARIO libera de toda responsabilidad por este medio a OPERADORA por la falta de avisos, permisos y/o la cancelación parcial o permanente del EVENTO, cuando los mismos no se hayan podido tramitar satisfactoriamente por la falta de documentación, cuando la documentación haya sido entregada fuera del plazo establecido por las autoridades correspondientes o por simple negativa de las autoridades. El USUARIO acuerda y conviene que, no se considerará que OPERADORA se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente CONTRATO, en el supuesto de que cualquier autoridad competente le haya negado el derecho a llevar a cabo el EVENTO. Así mismo, el USUARIO será el único responsable ante cualquier tipo de autoridad, tercero y público en general, sobre la realización o no del EVENTO, así como de sus resultados.

3.7. COORDINACIÓN. Para la correcta celebración del EVENTO, las PARTES, a través de las personas que designen para tales efectos, llevarán a cabo cualquier tipo tarea o actividad, incluyendo, pero sin limitarse a reuniones, llamadas y/o conferencias para establecer cualquier plan de trabajo, layout, o asunto relacionado con éstos, para la correcta celebración del EVENTO.

3.8. SUPERVISIÓN. OPERADORA, a través de las personas que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la ejecución cualquier cuestión relacionada con el EVENTO, por lo que, para tales efectos, OPERADORA designa en este acto a las siguientes personas para que lleven a cabo dicha supervisión en el ámbito de sus respectivas competencias:

NOMBRE	CARGO
[REDACTED]	Gerente de Eventos y Relaciones Públicas
[REDACTED]	Jefe de Logística, Eventos y Costos
[REDACTED]	Coordinador de Seguridad
[REDACTED]	Supervisor de Exteriores

3.9. LISTADO DE PERSONAL DEL USUARIO. El USUARIO deberá presentar a OPERADORA, cuando ésta lo solicite, el listado completo del PERSONAL DEL USUARIO a efecto de proporcionar las acreditaciones que le permitan el acceso a las ÁREAS en las FECHAS correspondientes.

3.10. ACCESOS. OPERADORA permitirá al PERSONAL DEL USUARIO el acceso y uso temporal a las ÁREAS para los preparativos y/o pruebas correspondientes para la celebración del EVENTO. De acuerdo con el listado de PERSONAL DEL USUARIO entregado a OPERADORA, éste le entregará un gafete y/o pulsera que los identificará como PERSONAL DEL USUARIO, el cual deberán portar en todo momento en cualquier ÁREA a la que se le autorice el acceso. El USUARIO tendrá su cargo, el control, supervisión y resguardo de los EQUIPOS que se utilicen para el EVENTO, por lo cual, el USUARIO responderá en todo momento por los daños que sean ocasionados por el PERSONAL DEL USUARIO que tenga acceso a las ÁREAS, y de igual forma libera a OPERADORA de cualquier robo o daño que sufra en sus posesiones. OPERADORA podrá negar el acceso al PERSONAL DEL USUARIO en caso de que el USUARIO incumpla con cualquiera de las disposiciones a su cargo estipuladas en este CONTRATO. El USUARIO se obliga a que el PERSONAL DEL USUARIO se encuentre en todo momento únicamente en ÁREAS a las cuales OPERADORA les haya autorizado el ACCESO. El USUARIO se obliga a realizar cualquier acción y/o tomar cualquier medida que sea necesaria para que el PERSONAL DEL USUARIO respete y no se traslade a otras secciones del ESTADIO distintas a las ÁREAS autorizadas expresamente por OPERADORA.

3.11. SEGURIDAD. El USUARIO, deberá gestionar ante las autoridades competentes el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública, y en su caso contratar seguridad privada necesaria para vigilar que antes, durante y después del EVENTO impere el orden. El personal que contrate para estos efectos, será el encargado, en todo momento durante la vigencia del presente CONTRATO, de velar por la seguridad en el ingreso y salida del EVENTO, durante el desarrollo del mismo, estas actividades deberán ser desarrolladas en coordinación con el PERSONAL DE OPERADORA.

3.12. OBLIGACIONES DEL USUARIO CON RELACIÓN AL PERSONAL DEL USUARIO. Con relación al PERSONAL DEL USUARIO, el USUARIO deberá cumplir y atender las siguientes disposiciones:

- A. Un representante del USUARIO deberá tomar el curso de seguridad industrial que determine OPERADORA, en el lugar y horario que ésta determine.
- B. El PERSONAL DEL USUARIO deberá utilizar en todo momento el equipo de seguridad personal e industrial necesario, tales como guantes, mascarilla, chaleco, y cualquier otro que le sea requerido.
- C. El USUARIO deberá emplear personal calificado y especializado para el correcto MONTAJE y DESMONTAJE del escenario, y demás elementos de la producción del EVENTO.
- D. El USUARIO está obligado a cumplir con todas las disposiciones legales en materia laboral respecto del PERSONAL DEL USUARIO que asigne para la realización del EVENTO, por lo que deberá entregar a OPERADORA copia del alta al Instituto Mexicano del Seguro Social vigente de todos y cada uno de los miembros del PERSONAL DEL USUARIO.

3.13. SERVICIOS MÉDICOS. El servicio de paramédicos, ambulancias de terapia intensiva, paramédicos y consultorios móviles durante cualquier actividad relacionada con el EVENTO, incluyendo, pero sin limitarse al MONTAJE, el EVENTO y el DESMONTAJE, será a cargo y bajo la responsabilidad única del USUARIO.

3.14. SERVICIOS DE LIMPIEZA. Las PARTES acuerdan que la recolección de basura y en general de todo residuo del EVENTO será realizada por OPERADORA, con excepción de desechos derivados de construcción o armado y decoración de escenarios voluminosos, los cuales serán responsabilidad del USUARIO. La limpieza de las ÁREAS durante y después del evento será a cargo del USUARIO, mientras que el retiro y disposición final de los residuos o basura general que genere el EVENTO será responsabilidad de OPERADORA.

3.15. OTROS SERVICIOS. En caso de que el USUARIO requiera de servicios adicionales, los mismos deberán ser solicitados por escrito a OPERADORA previo a la realización del EVENTO, a efecto de fijar el costo de los servicios adicionales requeridos por el USUARIO y se fije fecha para el pago de los mismos.

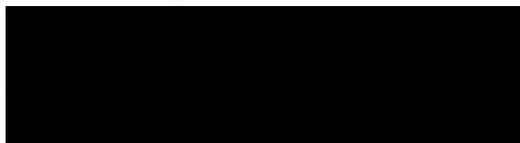
3.16. ESTACIONAMIENTOS. Las PARTES acuerdan, salvo pacto por escrito de las PARTES, bajo ningún concepto podrá realizarse ningún cobro por el uso de las áreas de estacionamiento de las ÁREAS. El USUARIO, tendrá la total operación y control de accesos del estacionamiento, debiendo contratar bajo su propio riesgo y responsabilidad al personal necesario para realizar dicha actividad.

3.17. DAÑOS. El USUARIO, se obliga frente a OPERADORA a responder por los daños que directamente ocasione a las ÁREAS e incluso responderá por los daños que las personas a quienes el USUARIO les haya autorizado el acceso a las ÁREAS para cumplir con alguna función, ocasionen cualquier daño, así como por los que pudieran ocasionar los asistentes al EVENTO. Por lo anterior, el USUARIO se obligará a reparar aquellos daños (que haya ocasionado) o a rembolsar el costo de los mismos al momento en que OPERADORA le haga el requerimiento. OPERADORA no se responsabilizará de robo o daño alguno a: (I) cualquier objeto propiedad del USUARIO ni los EQUIPOS; (II) bienes o personas de cualquiera de los terceros a los que el USUARIO permita el acceso a las ÁREAS con motivo de los preparativos y/o celebración del EVENTO; y (III) los objetos de los asistentes al EVENTO; a menos que dicho robo o daño sea ocasionado o derivado única y exclusivamente por la negligencia de OPERADORA; por lo que en este caso, OPERADORA se obliga frente al USUARIO a responder por los daños o robos.

4. CONTRAPRESTACIÓN

4.1. El USUARIO se obliga a pagar a OPERADORA como contraprestación por los derechos de acceso y uso de las ÁREAS para el EVENTO la cantidad total que se especifica en la subsección 9.1 de la sección 9 de la PORTADA (monto referido en lo sucesivo como la 'CONTRAPRESTACIÓN'), la cual incluye el costo de una póliza de Responsabilidad Civil para cubrir el EVENTO.

4.2. FORMA DE PAGO. El USUARIO se obliga a pagar la CONTRAPRESTACIÓN a OPERADORA en la forma y/o plazos que se especifican en la subsección 9.2 de la sección 9 de la PORTADA mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:



4.3. FACTURACIÓN. De forma previa al pago de la CONTRAPRESTACIÓN OPERADORA deberá entregar al USUARIO la factura y/o el

Eliminado un párrafo con 4 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

Eliminado un párrafo con 6 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente por dicho concepto, misma que deberá cumplir con todos los requisitos estipulados por la normatividad tributaria vigente y aplicable.

- 4.4. INTERESES MORATORIOS.** En caso de que el USUARIO no realice el pago de la CONTRAPRESTACIÓN o el reembolso de los costos y gastos en que pudiese incurrir OPERADORA para el EVENTO, en las fechas de vencimiento que correspondan, el saldo vencido y pagado generará intereses moratorios a razón de un **5% (cinco por ciento) mensual** hasta la liquidación del salto insoluto por parte del USUARIO.
- 5. VIGENCIA**
- 5.1.** El presente CONTRATO iniciará su vigencia en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que ambas PARTES hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento.
- 5.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente CONTRATO podrá terminarse de forma anticipada en cualquier momento durante la VIGENCIA, exclusivamente por alguna de las causas estipuladas a continuación:
- A.** Por acuerdo mutuo de las PARTES, el cual deberá constar por escrito y deberá ser suscrito por representantes legales de ambas PARTES; o
- B.** Por imposibilidad legal sobreviniente para desarrollar el objeto de este CONTRATO, no imputable a ninguna de las PARTES, por orden de autoridad competente, por caso fortuito, causa de fuerza mayor o por acción de las autoridades que impidan a cualquiera de las PARTES ejecutarlo.
- 5.3.** La terminación anticipada de este CONTRATO por alguna de las causas señaladas en esta cláusula, podrá presentarse sin necesidad de orden, resolución o declaración judicial al respecto y sin que dicha terminación anticipada genere responsabilidad, indemnización, pago de penalidad u obligación adicional para ninguna de las PARTES, con excepción de la subsistencia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las PARTES que se encuentren pendientes de cumplimiento hasta la fecha efectiva de terminación anticipada de este CONTRATO, en su caso.
- 6. COMPROMISOS COMERCIALES**
- 6.1.** Las condiciones específicas sobre compromisos comerciales del ESTADIO y del EVENTO se estipulan en el anexo 'B' que forma parte integrante de este CONTRATO.
- 7. UTILIZACIÓN DE MATERIAL DEL EVENTO**
- 7.1.** OPERADORA reconoce y acepta que el USUARIO es el único productor y operador del EVENTO, así como de cualquier versión audiovisual del mismo, por lo que se reconoce el derecho de este para difundir el EVENTO y explotarlo las veces que considere necesario, en cualquier tiempo y por cualquier medio de comunicación audiovisual o impreso, nacional o extranjero. El USUARIO no podrá filmar y fotografiar la imagen del ESTADIO (logotipo del ESTADIO), así como tampoco podrá fijar dicha imagen en soportes materiales, explotarla y difundirla a través de cualquier forma de comunicación pública con fines publicitarios, a menos que, previo al EVENTO, las PARTES acuerden por escrito lo contrario y siempre y cuando esto se realice haciendo alusión exclusivamente al EVENTO.
- 7.2.** El USUARIO autoriza a los medios informativos, públicos y privados, a que en ejercicio de la libertad de prensa filmen, fotografíen y publiquen el EVENTO, siempre y cuando sea bajo los lineamientos, condiciones y previa autorización de ambas PARTES, que entre otros deberán ser sin fines de lucro solo para notas periodísticas en radio, televisión, internet y prensa escrita.
- 7.3.** OPERADORA tendrá el derecho de filmar y fotografiar el EVENTO, únicamente para fines publicitarios del estadio de conformidad a la ley de la materia, en el entendido que la OPERADORA no podrá utilizar, comercializar, reproducir y explotar de manera directa o indirecta las imágenes del Evento y los artistas que participan en el mismo, la OPERADORA, deberá contar en todo momento con la previa autorización por escrito del USUARIO. OPERADORA deberá designar a las personas que cumplirán esta función y deberá notificar al USUARIO para efectos de otorgarles su acreditación.
- 8. RESERVAS**
- 8.1.** OPERADORA se reserva el derecho de restringir, negar y/o limitar el acceso a las ÁREAS, así como retirar de la misma a cualquier trabajador, empleado y/o tercero autorizado por el USUARIO para cumplir con alguna actividad y/o labor antes, durante y/o después del MONTAJE, DESMONTAJE y el EVENTO, cuando dicha(s) persona(s) se

encuentre(n) en estado inconveniente, en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes y/o tóxico o a juicio de OPERADORA se considere riesgoso el permitir el acceso a dicha o dichas personas.

- 8.2.** OPERADORA se reserva el derecho de restringir, negar y/o limitar el acceso a las ÁREAS a los USUARIOS o a cualquier miembro del PERSONAL DEL USUARIO en cualquier momento durante la vigencia de este CONTRATO, en caso de que el USUARIO incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este CONTRATO, incluyendo, pero sin limitarse al pago de la CONTRAPRESTACIÓN en los plazos, términos y condiciones contemplados en este CONTRATO.
- 9. SEGUROS Y FIANZAS**
- 9.1.** LAS PARTES convienen en que la contraprestación señalada en el presente instrumento legal, incluye el costo de la contratación de una póliza de Responsabilidad Civil, de conformidad con lo establecido en el punto 4.1, y donde deberá incluirse como asegurada adicional a la CONCACAF. OPERADORA se obliga a proporcionar al USUARIO la póliza correspondiente de forma previa a la primera fecha del EVENTO.
- 9.2.** El USUARIO acepta que en el caso de que por cualquier causa, en caso de siniestro, sea o no indemnizable, de conformidad con el clausulado del contrato de seguro, la aseguradora rehúse el pago de la indemnización, el USUARIO se obliga a resarcir, subsanar e indemnizar los daños que dicho siniestro ocasione, así como los perjuicios que de él emanen y las pérdidas consecuenciales que afecten a OPERADORA y/o a cualquier tercero relacionado y/o asistente al EVENTO.
- 10. CONFIDENCIALIDAD**
- 10.1.** Sin perjuicio de cualquier otra obligación de confidencialidad, actual o futura existente entre las PARTES, éstas se obligan mutuamente a mantener en total y estricta confidencialidad el contenido íntegro de este CONTRATO, siempre que no se oponga a lo establecido en las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como toda información verbal, escrita y/o contenida en cualquier otro medio a la que tengan acceso o reciban de: (I) La otra PARTE; (II) Cualquier otra empresa controlada por la otra PARTE o de la que ésta participe en su capital social; (III) Empresas filiales, matrices y/o subsidiarias de las anteriores; y (IV) Los accionistas, socios, presidentes, directores, gerentes, oficiales, apoderados, trabajadoras agentes, representantes, abogados, sucesores, distribuidores, licenciatarios y/o cesionarios de las anteriores (en lo sucesivo referida conjuntamente como 'INFORMACIÓN CONFIDENCIAL'). Las PARTES se obligan a utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL exclusivamente para el fin para el cual les fue proporcionada la misma.
- 10.2.** Las PARTES se obligan a: (I) no utilizar, reproducir, divulgar, revelar, copiar, difundir, circular, publicar, comunicar y/o transmitir la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, así como no permitir cualquiera de las anteriores de forma directa o indirecta sin contar con la autorización previa y por escrito de la otra PARTE; y (II) a vigilar el correcto uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que revelen a sus trabajadores y demás personas contratadas por las mismas para cumplir con el objeto de este CONTRATO. Las PARTES deberán advertirles de la obligación de no revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de los alcances de su incumplimiento. Las PARTES se obligan a tomar todas las medidas necesarias para prevenir el robo, pérdida y sustracción de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y a mantener la misma en custodia y bajo la más estricta confidencialidad y secrecía.
- 10.3.** La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que cada una de las PARTES proporcione a la otra, es de su exclusiva propiedad, por lo que aceptan que: (I) Una vez que concluya la vigencia de este CONTRATO; (II) Ante la solicitud por escrito de la otra PARTE; y/o (III) En caso de incumplimiento, parcial o total a los términos del presente CONTRATO por alguna de las PARTES, éstas se obligan a devolverse mutuamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al requerimiento de devolución correspondiente y a destruir toda copia y/o reproducción de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que no les sea factible devolver.
- 10.4.** Las PARTES aceptan que, salvo por lo expresamente contemplado en el presente CONTRATO, nada de lo estipulado en el mismo podrá ser interpretado como una transmisión, cesión, concesión y/o licencia tácita o expresa a favor de alguna de ellas respecto de derechos presentes o futuros relacionados con la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ni podrá constituirse en una facultad a favor de ninguna de las PARTES para requerir a la otra PARTE, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL diversa a la que se hayan entregado mutuamente y consideren indispensable para la realización del objeto del presente CONTRATO.

10.5. Las PARTES se obligan a guardar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL hasta que la misma sea del dominio público, en su caso, sin importar que la vigencia del presente CONTRATO haya concluido por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.

11. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES

11.1. Sin perjuicio del resto de las obligaciones a cargo de cada una de las PARTES conforme a lo que se estipula en este CONTRATO, son obligaciones adicionales las siguientes:

I – OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- A. Destinar las ÁREAS únicamente para el uso convenido en el presente CONTRATO y respetar en todo momento los reglamentos del ESTADIO y de las ÁREAS que se encuentren en vigor durante el EVENTO, incluyendo pero sin limitarse a cualquier reglamento que se incluya como anexo a este CONTRATO.
- B. Pagar la CONTRAPRESTACIÓN a OPERADORA en el lugar y tiempo convenidos en este CONTRATO, en el entendido de que en caso de que la CONTRAPRESTACIÓN no esté liquidada en su totalidad antes del EVENTO, OPERADORA podrá negar, sin responsabilidad para OPERADORA, el acceso al USUARIO para la celebración del EVENTO o para la realización de cualquier trabajo relacionado con el mismo;
- C. Responder ante OPERADORA por los daños que se causen a las ÁREAS con motivo de los preparativos, instalaciones, MONTAJE, DESMONTAJE y/o por la realización del EVENTO y que sean ocasionados directamente por su culpa o negligencia, la de sus empleados, proveedores o cualquier tercero al que le haya autorizado el acceso;
- D. Obtener previamente la autorización por escrito de OPERADORA para iniciar cualquier obra de adaptación o mejora, así como cualquier tipo de instalación, MONTAJE y DESMONTAJE de alumbrado, en su caso, instalaciones eléctricas, y/o cualquier otra que desee llevar a cabo modificaciones que en todo momento deberán realizarse bajo la supervisión de OPERADORA;
- E. Abstenerse de introducir substancias peligrosas que pongan en riesgo o que puedan dañar parcial o totalmente las ÁREAS, estableciendo los controles necesarios para que el PERSONAL DEL USUARIO y los asistentes al EVENTO no lo hagan;
- F. Responder frente a OPERADORA y mantenerlo en paz y a salvo ante cualquier reclamación de terceros y/o situación derivada o relacionada con el EVENTO;
- G. Acatar en todo momento las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes, y las que señale OPERADORA de conformidad con el presente contrato;
- H. Realizar las contrataciones del personal de seguridad necesario y conveniente durante el MONTAJE y DESMONTAJE, así como para el resguardo de cualquier bien que se encuentre dentro de las ÁREAS, que sea o no, de su propiedad o en resguardo propiedad de terceros durante la vigencia de este instrumento, ya que en ningún momento OPERADORA será responsable;
- I. Cuidar y conservar en todo momento la buena imagen de las ÁREAS, del ESTADIO y de OPERADORA;
- J. En general realizar el EVENTO de conformidad y con estricto apego a lo establecido en el presente, sus anexos y a cualquier ley, reglamento o disposición vigente y aplicable al caso en particular;
- K. A sacar en paz y a salvo a OPERADORA por cualquier requerimiento judicial, multa, demanda o acción intentada por cualquier tercero, sanción o penalidad que cualquier autoridad le pudiera imponer a OPERADORA por cuestiones imputables al USUARIO y, en su caso, reparar los daños y perjuicios causados a OPERADORA.
- L. Cumplir con las condiciones especiales que en su caso se incluyan en la sección 8 de la PORTADA y en cualquier anexo al que refiera dicha sección

II – OBLIGACIONES DE OPERADORA:

- A. Garantizar el uso y goce pacífico de las ÁREAS en los términos y condiciones de este CONTRATO;
- B. Responder por los vicios de las ÁREAS, en su caso, que impidan su uso y/o que sobrevengan durante la vigencia de este CONTRATO, a no ser que se trate de daños causados por el USUARIO; y
- C. Colaborar con el USUARIO en tiempo y forma oportunos, proporcionándole toda aquella documentación necesaria para la tramitación de las autorizaciones y permisos correspondientes a efecto de poder llevar a cabo el EVENTO.

12. INCUMPLIMIENTOS Y RESCISIÓN

12.1. Son causales de rescisión del presente CONTRATO las siguientes:

I – POR PARTE DEL USUARIO:

- A. La falta de pago puntual de la CONTRAPRESTACIÓN conforme a los términos y condiciones previstos en el presente CONTRATO;
- B. Destinar las ÁREAS para un uso distinto del señalado en el presente CONTRATO;
- C. Mostrar o exhibir en las ÁREAS, cualquier tipo de publicidad de competidores de socios comerciales de OPERADORA y/o del ESTADIO durante el EVENTO y/o durante la realización de cualquier trabajo relacionado con el EVENTO.
- D. La cesión o transmisión del USUARIO a algún tercero ajeno respecto de los derechos y/u obligaciones contraídos por éste, derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de OPERADORA;
- E. El llevar a cabo cualquier adecuación o modificación a las ÁREAS sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de OPERADORA; y/o
- F. El incumplimiento del USUARIO a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente CONTRATO, así como no cumplir con cualquier normatividad aplicable al objeto de este CONTRATO.

II – POR PARTE DE OPERADORA:

- A. La no disposición, en las fechas acordadas, de las ÁREAS para uso del USUARIO por causas directamente imputables a OPERADORA;
 - B. El uso de la imagen, nombre o marca de cualquier artista y/o interprete que se presente en el EVENTO (esto último en caso de que sea aplicable) sin autorización previa del USUARIO.
 - D. El incumplimiento de la OPERADORA a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente CONTRATO, así como no cumplir con cualquier normatividad aplicable al objeto de este CONTRATO.
- 12.2. En el supuesto de que el cualquiera de las PARTES incurra en cualquiera de las causales antes señaladas y/o las mencionadas en el presente CONTRATO, la PARTE afectada notificará por escrito a la PARTE en incumplimiento tal situación, otorgándole un plazo improrrogable de 3 (tres) días naturales a partir de que la fecha en que se realice la notificación para subsanar el incumplimiento que se hubiese presentado. En caso de que una vez concluido el plazo anteriormente señalado, la PARTE en incumplimiento no hubiese subsanado el incumplimiento, la PARTE afectada podrá exigir el cumplimiento forzoso o rescindir el presente CONTRATO mediante la entrega de una notificación por escrito a la PARTE en incumplimiento, sin necesidad de que exista orden, resolución o declaración judicial al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la PARTE afectada pueda además reclamar: (I) el pago de una pena convencional equivalente al importe que resulte de aplicar el equivalente al 100% (cien por ciento) de la CONTRAPRESTACIÓN o bien (II) el pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado dicho incumplimiento, a elección de la PARTE afectada.

13. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD LABORAL

13.1. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. La relación entre las PARTES corresponde a la de dos entes independientes vinculados entre sí en virtud de la suscripción del presente CONTRATO, por lo que el mismo no podrá ser considerado en ningún momento como constitutivo de una asociación, coinversión, sociedad, representación o relación de agencia o comisión entre las PARTES para ningún propósito. Las PARTES convienen que cada una de ellas es exclusivamente responsable en cuanto al cumplimiento de sus propias obligaciones en materia civil, laboral, tributaria, administrativa y en general de cualquier otra que sirva para el desarrollo normal de su objeto social y para el fiel cumplimiento de lo pactado en el presente CONTRATO.

13.2. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las PARTES manifiestan que no se crea ni se creará en ningún momento, vínculo laboral entre los colaboradores, prestadores de servicios, socios, agentes, trabajadores, apoderados, representantes y en general con cualquier persona relacionada directa o indirectamente con alguna de las PARTES con la otra PARTE. Cada una de las PARTES será la única responsable de las obligaciones derivadas de la relación que mantenga con el personal que utilice para el cumplimiento del presente CONTRATO, incluyendo sin limitarse al pago de sus salarios u honorarios y demás prestaciones a que tengan derecho conforme a su contrato de trabajo o de prestación de servicios y conforme a la normatividad aplicable en la materia, por lo que deberá responder de forma exclusiva ante todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra la otra PARTE, obligándose a la otra PARTE en todo momento a dejar en paz y a salvo a de cualquier

responsabilidad legal que pudiese surgir por tal motivo y a pagar, en caso de ser necesario, los honorarios y gastos por servicios legales en que incurran la otra PARTE por la debida defensa de sus intereses.

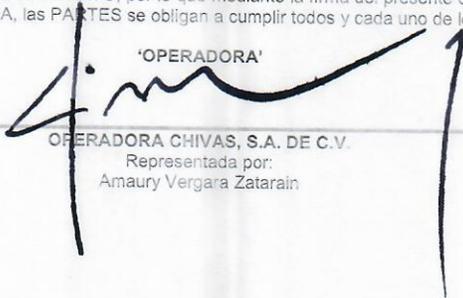
- 13.3. En caso de que alguna autoridad ordenase a alguna de la PARTE a pagar alguna cantidad reclamada por el personal utilizado por éstas para la ejecución del objeto de este contrato o si las otra PARTE debiera asumir alguna obligación relacionada con aquellos o pagar una sanción como consecuencia de algún incumplimiento de la PARTE responsable, esta última se obliga a sustituirse en dicho pago, asumiéndolo directamente o reembolsándolo inmediatamente a la otra PARTE afectada. Asimismo, la PARTE responsable se obliga a reembolsarle a la PARTE afectada todos los gastos en que éste hubiese incurrido como consecuencia de lo anteriormente señalado.
- 13.4. La responsabilidad por cualquier accidente, robo, pérdida, herida o muerte que ocurriera al personal que utilice cada una de las PARTES para la ejecución del objeto de este CONTRATO, será responsabilidad única de dicha PARTE, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra PARTE y a indemnizarlas en caso de que éste sufra daños directos ocasionados directa por hechos como los descritos en esta cláusula.
14. ESTIPULACIONES ADICIONALES
- 14.1. **ACUERDO TOTAL.** El presente CONTRATO contiene el acuerdo total entre las PARTES en cuanto a su objeto, por lo que dejan sin efecto todos los acuerdos, negociaciones, entendimientos, compromisos, intenciones, comunicaciones, arreglos, pactos, contratos y/o convenios, ya sean verbales o escritos, realizados o contraídos de cualquier forma por las PARTES con anterioridad a la fecha de suscripción de este CONTRATO.
- 14.2. **TÍTULOS DE CLÁUSULAS.** Los títulos o encabezados de las cláusulas del presente CONTRATO son incluidos por simple conveniencia de las PARTES, por lo que no tendrán trascendencia en la interpretación literal o legal de dichas cláusulas en lo particular ni del presente CONTRATO en su totalidad.
- 14.3. **DIVISIBILIDAD.** En caso de que alguna cláusula de este CONTRATO sea declarada nula o inválida, dicha cláusula será considerada como independiente y dividida del resto de cláusulas del presente CONTRATO. La nulidad o invalidez de cualquiera de las cláusulas de este CONTRATO no afectará la validez de las demás, mismas que se mantendrán vigentes y en pleno vigor conforme a sus términos.
- 14.4. **RENUNCIAS.** La renuncia o falta de ejercicio, total o parcial, de los derechos que les corresponden a cada una de las PARTES derivados de

la suscripción del presente CONTRATO, así como de cualquier modificación al mismo, no implica renuncia posterior a ejercerlos.

- 14.5. **CESIÓN.** El USUARIO no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados de este CONTRATO de forma íntegra o parcial a ningún tercero, salvo que cuenten con autorización previa, expresa y por escrito de OPERADORA.
- 14.6. **MODIFICACIONES.** El presente CONTRATO únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y por escrito de las PARTES, el cual deberá ser suscrito por sus respectivos representantes legales.
- 14.7. **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse en virtud del presente CONTRATO se harán por escrito y las mismas se considerarán debidamente realizadas cuando sean entregadas a la PARTE que corresponda a los domicilios o cuentas de correo electrónico (*según corresponda*) estipulados por cada una de las PARTES respectivamente en las subsecciones 10.1 y 10.2 de la sección 10 de la PORTADA, mediante comunicación impresa y firmada por apoderado legal entregada personalmente o mediante mensajería especializada con acuse de recibo o mediante mensaje de datos enviado por correo electrónico con confirmación de recepción de la PARTE correspondiente (*sin que como confirmación de recepción se entienda la respuesta automática generada por los servidores de la PARTE correspondiente*).
- 14.8. **CAMBIO DE DOMICILIO Y/O DE CORREO ELECTRÓNICO.** En caso de que cualquiera de las PARTES decida cambiar su domicilio físico o las cuentas de correo electrónico, la PARTE correspondiente deberá notificar por escrito a la otra PARTE el nuevo domicilio o cuenta de correo electrónico dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que se lleve a cabo el cambio en cuestión, de lo contrario, los avisos y notificaciones de cualquier tipo dirigidas al domicilio o cuentas de correo electrónico estipulado por la PARTE correspondiente en esta cláusula serán consideradas válidas.
15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN
- 15.1. Las PARTES acuerdan que para todo lo no previsto en este CONTRATO, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación federal aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y en caso de cualquier controversia que pudiese surgir con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente CONTRATO, las PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, México, por lo que ambas renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

Las PARTES reconocen y aceptan que el presente clausulado, sus declaraciones, la PORTADA y cualquier anexo al que refieran los anteriores, constituyen integralmente el CONTRATO, por lo que mediante la firma del presente clausulado en 2 (dos) ejemplares originales, en el lugar y fecha estipulados en la sección 11 de la PORTADA, las PARTES se obligan a cumplir todos y cada uno de los términos y condiciones estipulados en dicho CONTRATO.

'OPERADORA'



OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V.
Representada por:
Amaury Vergara Zatarain

EL 'USUARIO'



AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
Representada por:
Agustín Ramírez Aidana

ANEXO 'A'**REGLAMENTOS****1. REGLAMENTO DE ESTADIO AKRON**

OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V. y TEMPLO MAYOR DE CHIVAS, A.C. emiten el presente reglamento para los/las USUARIOS/AS y TITULARES del ESTADIO (según dichos términos se definen más adelante) que regulará su uso, así como el comportamiento de los mismos.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de carácter general y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Definiciones.- Los siguientes términos, tendrán en el presente reglamento y cuando se escriban en mayúsculas, los significados que a continuación se indican para cada uno:

- **AUTORIDADES:** Toda aquella institución pública Federal, Estatal, Municipal o de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (FEMEXFUT), así como cualquier otra institución deportiva o de cualquier otra naturaleza que tenga injerencia en los EVENTOS de que se trate, o cualquier otro ente relacionado con los anteriores que dicte, emita o aplique los reglamentos, leyes y demás ordenamientos aplicables para el EVENTO o los EVENTOS.
- **BOLETO:** El documento impreso que se entrega al público en general para el ingreso al ESTADIO para un EVENTO determinado.
- **BUTACA:** Silla ubicada en la gradería de las Áreas Inferior o Superior del ESTADIO para la observación de los EVENTOS.
- **COMPLEJO:** Significa el ESTADIO, así como las áreas verdes y andadores que lo rodean, el estacionamiento general de vehículos y autobuses, estacionamientos alternos y las vialidades de acceso.
- **ESTADIO:** Significa el inmueble ubicado en Calle Circuito JVC 2800, Fracc. Centro Cultural JVC, Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco.
- **EVENTO:** Es cualquier espectáculo o acontecimiento de cualquier naturaleza que se lleve a cabo en el ESTADIO.
- **PALCO:** Cada uno de los espacios de uso privado que se encuentran ubicados entre el Área Inferior y el Área Superior del ESTADIO, con butacas y área descubierta, para la observación de los EVENTOS.
- **PERSONAL:** Las personas que laboran en el ESTADIO, las cuales serán identificables por los gafetes de identificación que porten.
- **REGLAMENTO:** Es el presente documento que contiene las reglas y normas de carácter obligatorio a las que los/las USUARIOS/AS y los/las TITULARES aceptan someterse durante su estancia en el ESTADIO y el COMPLEJO.
- **TARJETA:** Es el medio físico que se entrega a los/las TITULARES para ejercer su derecho de uso temporal de conformidad con su contrato o que permite el acceso al ESTADIO para un evento determinado.
- **TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO (MIFARE):** Es el medio físico con chip que se entrega a los/las TITULARES de algún PALCO para el ingreso de vehículos al Estacionamiento Subterráneo de PALCOS.
- **TEMPLO:** Significa la asociación denominada "Templo Mayor de Chivas, A.C."
- **OPERADORA:** Significa la sociedad denominada "Operadora Chivas, S.A. de C.V."
- **TITULAR:** La persona física o moral que en virtud de un contrato celebrado con OPERADORA y/o TEMPLO, tiene el derecho de uso de una BUTACA o PALCO del ESTADIO durante algún EVENTO de conformidad con el contrato otorgado para tal efecto, en el entendido de que el o la TITULAR de un PALCO, será responsable solidariamente por cualquier acto u omisión de los/las USUARIOS/AS invitados/as del mismo.
- **TITULAR DE PALCO:** El/la USUARIO/A con derecho a hacer uso de un PALCO, sujeto a los términos y condiciones del contrato de cesión de derechos de uso temporal correspondiente.
- **USUARIO/A o USUARIOS/AS:** Significa la persona o personas que ingresen al ESTADIO para asistir a cualquier EVENTO, en cualquier momento y por cualquier razón, quienes por el solo hecho de ingresar al mismo, aceptan cumplir en todos sus términos el presente Reglamento, sin excepción alguna.

Artículo 2°.- Objetivos Generales.- El ESTADIO tiene por objeto el fomentar, promocionar y organizar la realización de todo tipo de EVENTOS, principalmente deportivos, sociales y culturales, por lo que el presente REGLAMENTO tiene como objetivo:

- I. Establecer las bases fundamentales para el buen uso y funcionamiento del COMPLEJO.
- II. Hacer del conocimiento de los/las USUARIOS/AS y TITULARES, sus derechos y obligaciones, para el uso y disfrute de las instalaciones del COMPLEJO en un ambiente de respeto y buenas costumbres que propicie y fomente los valores familiares y convivencia social.

Artículo 3°.- Supletoriedad.- Cualquier situación no prevista en el presente REGLAMENTO, se resolverá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°.- Aplicabilidad.- Cualquier USUARIO/A y TITULAR, por el solo hecho de ingresar al COMPLEJO y/o el ESTADIO, se obliga a cumplir en su totalidad el presente REGLAMENTO, las disposiciones legales aplicables vigentes o futuras, así como cualquier orden de las AUTORIDADES. Los/las USUARIOS/AS que sean menores de edad quedan sujetos, al igual que el resto de los/las USUARIOS/AS y los/las TITULARES, al cumplimiento del presente REGLAMENTO y tanto ellos/as como quienes ejerzan sobre ellos/as la patria potestad, serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación correspondiente, por los actos y omisiones que dichos/as menores realicen en el COMPLEJO y en el ESTADIO.

El presente REGLAMENTO se encuentra visible en la página de internet del Estadio www.akronestadio.mx y en las inmediaciones e interiores del Estadio y fue entregado a todo TITULAR contratante.

Artículo 5°.- Responsabilidad.- TEMPLO y/o OPERADORA no serán responsables de las pérdidas, daños o robos, así como faltantes de cualquier índole en los automóviles de los/las USUARIOS/AS y los/las TITULARES, los bienes que tengan en ellos, los bienes con que ingresen al COMPLEJO o el ESTADIO, ni los bienes que tengan en las BUTACAS o PALCOS.

Si como consecuencia de una sanción disciplinaria de la FEMEXFUT o de cualquier autoridad tuviera que celebrarse en el ESTADIO un partido de fútbol a puerta cerrada del equipo de fútbol soccer denominado "Guadalajara", también conocido como "Chivas" actualmente afiliado a la Primera División de la FEMEXFUT, o bien celebrarse el partido en otro estadio distinto, OPERADORA y TEMPLO no estarán obligados a devolver a los/las TITULARES el importe correspondiente a dicho partido.

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO AL COMPLEJO Y AL ESTADIO**

Artículo 6°.- Ingreso Restringido.- Bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo se permitirá el ingreso al ESTADIO de las siguientes personas, sin excepción y aunque porten BOLETO o TARJETA, en cuyos casos no se les hará devolución alguna del dinero que se hubiese pagado para la obtención de tales BOLETOS o TARJETAS:

- I. Menores de 3 años.
- II. Personas armadas, en estado de ebriedad, visiblemente intoxicadas o bajo el influjo de drogas o estupefacentes.
- III. Personas que hayan sido suspendidas del COMPLEJO en términos del presente REGLAMENTO.
- IV. Portadores de TARJETAS cuyos TITULARES no se encuentren al corriente en el pago de la contraprestación correspondiente, en términos de los contratos respectivos.
- V. Personas a quienes se les haya prohibido el ingreso a recintos deportivos por orden, sentencia, decreto o resolución proveniente de cualquier institución pública Federal, Estatal, Municipal o de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (FMF), así como cualquier otra autoridad deportiva o de cualquier otra naturaleza que tenga injerencia en los EVENTOS.

Artículo 7°.- Del ingreso al ESTADIO.- Los/las USUARIOS/AS y TITULARES deberán ingresar al ESTADIO por los puntos de ingreso señalados como tales, en donde deberán mostrar al PERSONAL el BOLETO o TARJETA correspondiente.

Los BOLETOS no son reutilizables por lo que en caso de que un/a USUARIO/A ingrese con un BOLETO y salga del ESTADIO deberá adquirir un nuevo BOLETO para reingresar al ESTADIO. La presente prohibición no admite excepción alguna.

Las TARJETAS conceden el ejercicio del derecho de uso temporal solamente a un/a TITULAR y/o USUARIOS/AS invitados/as de el/la TITULAR por EVENTO, de conformidad a lo establecido en el contrato correspondiente.

No se permitirá el ingreso al ESTADIO de quien no presente su BOLETO o TARJETA o presente algún BOLETO, TARJETA o cualquier otro documento que le pueda dar acceso al ESTADIO falsos, en cuyo caso, se consignará a el/la portador/a del documento apócrifo a las autoridades correspondientes.

La suspensión de algún EVENTO por causas de fuerza mayor, climáticas o de la naturaleza que no le competan o se le imputen directamente a la

administración del ESTADIO, no dará derecho a ningún tipo de devolución, reembolso, indemnización o compensación.

Artículo 8º.- Horarios.-

Los/las USUARIOS/AS y los/las TITULARES se obligan a respetar en todo momento los siguientes horarios de ingreso y salida del COMPLEJO y del ESTADIO sin excepción o excusa alguna:

- I. **INGRESO:** El ingreso al COMPLEJO desde la hora que se establezca para apertura de puertas del ESTADIO de cada EVENTO.
- II. **SALIDA:** La salida del COMPLEJO deberá realizarse máximo 90 (noventa) minutos después de concluido el EVENTO. El plazo anterior podrá modificarse de acuerdo con las órdenes y directrices que emitan las AUTORIDADES.

Artículo 9º.- Revisión y Artículos Prohibidos.- Antes de ingresar al ESTADIO, los/las USUARIOS/AS y TITULARES deberán pasar por los controles de seguridad correspondientes, en los cuales se revisarán las pertenencias de los/las USUARIOS/AS y TITULARES, sujetándose a los lineamientos del ESTADIO y de las AUTORIDADES.

Queda estrictamente prohibido ingresar al ESTADIO cualquiera de los siguientes artículos (referidos en lo sucesivo como los "Artículos Prohibidos"):

- I. Armas. De manera enunciativa más no limitativa se consideran armas: pistolas, cuchillos, navajas, manoplas, cadenas, piedras, palos, o cualquier otro explosivo.
- II. Drogas y Estupefacientes ilegales.
- III. Artículos punzo-cortantes (incluyendo cubiertos).
- IV. Mascotas o cualquier tipo de animales.
- V. Cámaras de fotografía o de video Profesionales.
- VI. Paraguas, sombrillas y parasoles.
- VII. Bolsas de mano de más de 30 cms. de largo.
- VIII. Inflables (incluyendo globos y pelotas).
- IX. Aparatos Electrónicos. De manera enunciativa más no limitativa, está prohibido el ingreso con estéreos o radios, bocinas o televisiones portátiles.
- X. Drones, y objetos voladores.
- XI. Apuntadores laser.
- XII. Encendedores y cerillos.
- XIII. Alimentos y Bebidas.
- XIV. Hieleras, botellas y latas, de cualquier tipo de material.
- XV. Mobiliario.
- XVI. Aerosoles, sustancias corrosivas o altamente inflamables.
- XVII. Pelotas y balones.
- XVIII. Frisbees, boomerangs, discos voladores, resorteras y pistolas de agua o cualquier otro artículo que en sí mismo sea un proyectil o pueda ser utilizado para lanzar otros objetos.
- XIX. Cornetas, silbatos o cualquier artículo que haga ruido.
- XX. Motocicletas, bicicletas, triciclos, patinetas, patines y scooters o cualquier otro vehículo o medio de transporte con ruedas.
- XXI. Pancartas, mantas o cualquier otro medio escrito y/o impreso y/o gráfico cuyo contenido o naturaleza sea discriminatorio, tenga contenido político o incite a la violencia.
- XXII. Rollos de papel, papel picado, bengalas, bombas de humo, cohetes o similares que por su naturaleza puedan poner en riesgo la integridad física de los asistentes al ESTADIO.
- XXIII. Trapos, telas, mantas y/o banderas monumentales.
- XXIV. En general, cualquier artículo que el PERSONAL de seguridad considere un riesgo para los/las USUARIOS/AS y TITULARES, el COMPLEJO o el ESTADIO.

En caso de que algún/a USUARIO/A y TITULAR desee ingresar al ESTADIO con alguno de los Artículos Prohibidos o se niegue a que se haga la revisión de sus pertenencias, el PERSONAL negará el ingreso al ESTADIO a el/la USUARIO/A y TITULAR de que se trate y en caso de que el/la USUARIO/A y TITULAR insista escandalosamente en que se le permita el ingreso, el PERSONAL solicitará el auxilio del PERSONAL de seguridad del ESTADIO, para que retiren a el/la USUARIO/A y TITULAR de que se trate, del COMPLEJO.

Se permitirá el ingreso de bastones, andaderas, muletas, sillas de ruedas y aquellos aparatos que el/la USUARIO/A y TITULAR requieran para su movilidad y/o que por su estado físico lo requieran.

Artículo 10.- Ingreso a Estacionamiento General.- El ingreso al estacionamiento general se permitirá desde la hora que se establezca para apertura de puertas del ESTADIO de cada EVENTO. En caso de que alguno/a de lo/las ocupantes de un automóvil que ingrese al COMPLEJO precisen por sus condiciones físicas, estacionarse en algún lugar de los marcados como para "Uso Exclusivo de Personas con alguna discapacidad" (referidos en lo

sucesivo como "Cajón Especial"), deberá hacerlo del conocimiento del PERSONAL que se encuentre a la entrada del estacionamiento general, para que, se le asigne el cajón correspondiente.

Los vehículos que se encuentren en cualquiera de las causales de remolque precisadas a continuación, serán remolcados a un área especial del estacionamiento general o enviados al corralón que al efecto tenga designado la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco. Para el retiro de los vehículos del área especial del estacionamiento general o del corralón correspondiente, el/la dueño/a del vehículo deberá acreditar la propiedad del mismo exhibiendo al efecto la tarjeta de circulación e identificación vigente con fotografía. Asimismo, el/la dueño/a del vehículo pagará el servicio de la grúa, más un 30% de gastos administrativos, más el costo del servicio de estacionamiento o del corralón, según sea el caso.

Las causales de remolque de vehículos, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan son:

- I. Que un vehículo se encuentre estacionado en un Cajón Especial sin tener a la vista el gafete/gancho que le autorice el uso de cajones exclusivos para personas con discapacidad, adultos mayores y/o mujeres embarazadas, emitidos por la autoridad municipal, estatal o federal competente.
- II. Que un vehículo se encuentre estacionado fuera de los cajones señalados como tales en el piso del estacionamiento.
- III. Que un vehículo se encuentre estacionado ocupando el espacio de dos cajones.
- IV. Que un vehículo se encuentre estacionado de tal manera que bloquee por completo u obstaculice de cualquier manera la salida de otro vehículo.
- V. Que el conductor del vehículo no acredite el pago para el uso y acceso al estacionamiento general ubicado en el COMPLEJO, cuando no se haya dado acceso gratuito al mismo.
- VI. La obstrucción de entradas y salidas al estacionamiento general.
- VII. El estacionarse en las vialidades internas y/o de acceso al COMPLEJO.

CAPÍTULO III

DEL COMPORTAMIENTO DENTRO DEL COMPLEJO Y EL ESTADIO

Artículo 11.- Uso del COMPLEJO y el ESTADIO.- Los/las USUARIOS/AS y TITULARES deberán usar las instalaciones del COMPLEJO y el ESTADIO según la naturaleza de las mismas y evitando causar daños tanto al inmueble como a las personas que se encuentren en el mismo, siendo responsables de cualquier daño que ocasionen dentro del COMPLEJO y/o el ESTADIO, a dichos inmuebles, y/o a terceros/as en sus bienes o en sus personas.

Artículo 12.- Exhibición de TARJETAS y/o BOLETOS.- Todos los/as USUARIO/AS y TITULARES deberán conservar en todo momento durante su estancia en el ESTADIO, las TARJETAS o BOLETOS con los que hubiesen ingresado al ESTADIO. Durante la estancia de los/as USUARIO/AS y TITULARES en el ESTADIO, el PERSONAL podrá solicitar a los/as USUARIO/AS y TITULARES que acrediten su derecho a estar dentro del ESTADIO, estando obligados en dicho caso los/as USUARIO/AS y TITULARES a mostrar al PERSONAL sus TARJETAS o BOLETOS. El PERSONAL podrá solicitar a el/la USUARIO/A y TITULARES que no pueda acreditar su derecho a estar dentro del ESTADIO, que se retire del mismo y en caso de no hacerlo, se solicitará el auxilio del PERSONAL de seguridad del ESTADIO para que lleven a el/la USUARIO/A y TITULAR de que se trate, a la salida del COMPLEJO.

En caso de robo o extravío de las TARJETAS, será necesario reportar las mismas al correo electrónico estadio@omnilife.com o al teléfono 37775700.

El/la TITULAR deberá acudir personalmente a solicitar su reposición con una Identificación Oficial a las oficinas del ESTADIO. De ser un/a tercero/a, es necesario presentar una copia de la Identificación Oficial de el/la TITULAR, una carta poder debidamente firmada y copia simple del contrato correspondiente, así como originales o copias de las TARJETAS restantes en caso de que haya adquirido más de una tarjeta con la misma referencia que la extraviada.

La solicitud de reposición deberá realizarse con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho) horas previas al siguiente EVENTO. El tiempo y/o lugar en el que se entregarán las tarjetas se le informará al TITULAR. En caso de que el/la TITULAR no realice el reporte mencionado en este artículo, no se le dará acceso al ESTADIO.

La reposición estará sujeta al criterio de la Dirección de Operaciones del ESTADIO y/o de las AUTORIDADES correspondientes, la cual no podrá negarse injustificadamente.

Toda reposición de TARJETAS tendrá un costo, el cual será determinado por TEMPLO y/o OPERADORA en su momento. En caso de falla técnica de las TARJETAS, su reposición no tendrá costo alguno.

Artículo 13.- Prohibiciones.- Las siguientes acciones están estrictamente prohibidas dentro del COMPLEJO:

- I. Incitar la comisión de cualquier tipo de delitos, antes, durante o al concluir el EVENTO, y/o la comisión de cualquier tipo de delito. El/la presunto/a delincuente será consignado/a de manera inmediata con las autoridades correspondientes.
- II. Iniciar o participar en altercados, riñas, peleas, actos violentos y/o desórdenes públicos, antes, durante o al concluir el EVENTO.
- III. Agredir física, verbal o psicológicamente a cualquier persona. El/la agresor/a será consignado/a de manera inmediata a las autoridades correspondientes.
- IV. Intentar dañar o dañar de cualquier manera el ESTADIO y/o COMPLEJO.
- V. Lanzar, arrojar o aventar cualquier objeto hacia otras BUTACAS, PALCOS, o cualquier área del ESTADIO o USUARIO/A o TITULARES o PERSONAL que se encuentren en él.
- VI. Lanzar, arrojar o aventar cualquier objeto hacia la cancha o terreno de juego.
- VII. Ingresar a la cancha o terreno de juego, antes, durante o al finalizar el EVENTO de naturaleza deportiva.
- VIII. Exhibir pancartas o mantas con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos o impliquen cualquier tipo de discriminación.
- IX. Entonar cánticos o proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos o impliquen cualquier tipo de discriminación.
- X. El empleo de objetos inflamables, bengalas, cohetes o similares, objetos que contengan pólvora, fuegos artificiales, bombas de humo, etcétera.
- XI. El uso de paraguas, rollos de papel, papel picado, trapos y banderas monumentales, mosaicos y/o mantas de todo género, así como el uso de dispositivos láser.
- XII. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, o de eventos que pudieren producir o produzcan el temor o pánico colectivo.
- XIII. Transitar o de alguna otra manera desplazarse por áreas del ESTADIO y/o el COMPLEJO que no estén destinadas al paso humano o estén señaladas como áreas restringidas.
- XIV. Bloquear el paso del PERSONAL o de cualquier USUARIO/A.
- XV. Bloquear la vista del EVENTO de que se trate, por cualquier medio, a los/las demás USUARIOS/AS.
- XVI. Embriagarse, y/o consumir cualquier tipo de estupefaciente, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- XVII. Ingresar bebidas y alimentos al ESTADIO.
- XVIII. Regalar o vender alimentos y bebidas en el COMPLEJO, sin autorización de OPERADORA y/o TEMPLO.
- XIX. Faltas a la moral y a las buenas costumbres.
- XX. Realizar proselitismo político o religioso, o cualquier tipo de actividad comercial o promocional, incluyendo pega de calcomanías en el COMPLEJO y/o ESTADIO.
- XXI. Realizar colectas, rifas o encuestas, sin la autorización expresa de la Gerencia General del ESTADIO.
- XXII. Distribuir entre el PERSONAL y/o USUARIOS y/o TITULARES volantes, trípticos, pins, o cualquier otro tipo de objetos promocionales.
- XXIII. Tirar o dejar basura fuera de los botes de basura.
- XXIV. Tirar o dejar colillas de cigarros o puros fuera de los ceniceros.
- XXV. Realizar cualquier actividad de evacuación de desechos humanos fuera de los sanitarios.
- XXVI. Permanecer en los PALCOS, ESTADIO y/o COMPLEJO fuera de los horarios señalados en el artículo 8°.
- XXVII. Ocupar butacas o lugares distintos a los especificados en su BOLETO o TARJETA.
- XXVIII. Intentar ingresar al ESTADIO con BOLETOS apócrifos.
- XXIX. Subasta, venta y reventa de BOLETOS y/o TARJETAS en cualquier medio (Portales de internet de venta de boletos a espectáculos públicos, redes sociales, vía pública, vialidades internas y externas del COMPLEJO, etc.).
- XXX. Dar mal uso a las TARJETAS, incluyendo el falsificar, dañar, alterar, además de participar en reventa o presunta reventa de la(s) TARJETA(S) o cualquier otra falta similar o análogo.
- XXXI. Comercializar y/o ceder de cualquier forma, los beneficios concedidos a los TITULARES de las TARJETAS, tales como descuentos, preventas, boletos, etcétera.

Artículo 14.- Obligaciones.- Los/as USUARIO/AS y TITULARES están obligados/as a cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Acatar en todos sus términos el presente REGLAMENTO.
- II. Respetar a los/as demás USUARIOS/AS y TITULARES y PERSONAL.
- III. Ocupar el asiento, fila y sección descriptos en su TARJETA o BOLETO.

- IV. Conservar en perfecto estado su BOLETO o TARJETA hasta su salida del ESTADIO.
- V. Obedecer en todo momento las indicaciones del PERSONAL encargado del control y seguridad en el ESTADIO, así como las que provengan de la fuerza pública con el fin de tener la mejor experiencia y seguridad en los EVENTOS a los que asistan en el ESTADIO.
- VI. Evacuar el ESTADIO, por las Salidas de Emergencia señaladas en el mismo en caso de emergencia o simulacro y cuando así sea solicitado por el PERSONAL o alguna autoridad competente, sin ofrecer objeción alguna y sin correr y dirigiéndose a alguno de los lugares que el PERSONAL o las autoridades les indiquen.
- VII. En caso de temblor, incendio o emergencia, atender puntualmente y de inmediato las indicaciones del PERSONAL de seguridad del ESTADIO, y del personal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapopan para evacuar el ESTADIO.
- VIII. El/la USUARIO/A y TITULAR, así como cualquiera de sus acompañantes, deberán mostrar en todo momento compostura, respeto y guardar el decoro hacia el ESTADIO y USUARIOS/AS del mismo, de lo contrario se le sancionará y podrá ser causa del uso de fuerza pública y consignación de las autoridades hasta la rescisión de su contrato y expulsión del ESTADIO, sin responsabilidad de ninguna especie para la administración del ESTADIO ni la devolución de dinero por cantidad alguna a el/la USUARIO/A y TITULAR.
- IX. El/la USUARIO/A y TITULAR deberá apegarse a lo ordenado y/o previsto por el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapopan, Jalisco y demás correlativos, vigentes y aplicables.

Artículo 15.- Expulsión del COMPLEJO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 14, así como la realización de cualquiera de las acciones prohibidas señaladas en el Artículo 13, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales o administrativas, la expulsión inmediata del infractor/a del COMPLEJO. Lo anterior sin perjuicio de la posible imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por el Capítulo VI del presente REGLAMENTO.

CAPÍTULO IV DE LOS PALCOS

Artículo 16.- De las políticas de uso e ingreso a Palcos.-

Para facilitar el acceso y uso a los Palcos, los/as USUARIO/AS deberán subir y bajar al PALCO asignado por las escaleras habilitadas para el EVENTO correspondiente.

Solamente se permitirá el ingreso a cada PALCO, a las personas que tengan las TARJETAS y/o BOLETOS correspondientes a dicho PALCO. En caso de que alguna persona se encuentre en el Área de PALCOS o dentro de algún PALCO, sin poder acreditar con la TARJETA o BOLETO correspondiente, el derecho a estar en dichas áreas, deberá retirarse de manera inmediata del ESTADIO cuando así le sea solicitado por el PERSONAL, quien solicitará el apoyo del PERSONAL de seguridad en caso de negativa.

Es obligación de el/la TITULAR DE PALCO traer consigo lo necesario para acceder tanto al ESTADIO como al PALCO correspondiente, las cuales se enumeran a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- I. TARJETON DE ESTACIONAMIENTO (MIFARE) para la apertura de la barra de ingreso al estacionamiento de Palcos.
- II. TARJETA y/o BOLETO al ESTADIO y a los torniquetes de seguridad del área de Palcos.
- III. Llaves para la apertura del PALCO, alacena y puerta de cristal ubicada en el interior del PALCO.

Todos los artículos mencionados en el inciso anterior son personales, por lo tanto cada TITULAR que desee ingresar al PALCO deberá portar una TARJETA. En caso de omitir los elementos señalados en el punto I y II el/la o los/las TITULARES no tendrán acceso al ESTADIO y/o ESTACIONAMIENTO sin que esto genere ningún tipo de responsabilidad al ESTADIO ni se considerará violatorio del contrato correspondiente.

La apertura de puertas de palcos NO tendrá costo en ningún EVENTO. El tiempo de respuesta para la apertura de las puertas podrá variar de acuerdo a la demanda de trabajo que se presente al personal correspondiente y será de acuerdo a una lista de espera. El retraso en la apertura de puertas o cancelas de los PALCOS no podrá ser considerado en ningún momento como responsabilidad del ESTADIO o incumplimiento al CONTRATO correspondiente.

Para la reposición de llaves de los Palcos es necesario realizar la solicitud a el/la Encargado/a de Atención a Palcos vía correo electrónico a atencionpalcos@omnilife.com, y realizar el pago correspondiente ya sea por depósito y/o transferencia bancaria proporcionando su número de referencia e incluye: una llave de la puerta de ingreso principal al PALCO (A), una llave de

seguridad de la puerta de cristal abatible (B) y una llave de seguridad de la puerta de cristal corrediza (C), cuyo costo le será comunicado por el/la Encargado/a de Atención a Palcos, cantidad que deberá ser pagada en su totalidad por el/la TITULAR solicitante, pre-entrega o contra-entrega de las mismas.

Banco: HSBC México, S.A.
Clave de Servicio: 7138
Beneficiario: Templo Mayor de Chivas A.C.
Referencia: La que viene en su contrato.

Para la reposición de TARJETAS y/o TARJETON DE ESTACIONAMIENTO (MIFARE), es necesario que el/la TITULAR realice a la brevedad posible el reporte al área de Control de Accesos en el teléfono 37.77.58.11 o vía mail a atencionpalcos@omnilife.com, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs y de 16:00 a 18:00 hrs. y realizar el pago correspondiente, ya sea directamente en el departamento de Control de Accesos (localizado en la parte de atrás de las taquillas del ESTADIO), contra-entrega de las tarjetas solicitadas, vía depósito y/o transferencia bancaria proporcionando su número de referencia a los siguientes datos:

Banco: HSBC México, S.A.
Beneficiario: Templo Mayor de Chivas A.C.
Clave de Servicio: 7138
Referencia: Tarjeta 7

La TARJETA tiene un precio de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido y el TARJETON DE ESTACIONAMIENTO (MIFARE) un precio de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. Una vez recibido el mencionado comprobante de pago en el área de Administración, podrá pasar por las TARJETAS en el horario de oficina antes mencionado en este mismo punto.

El personal del ESTADIO que se encuentra en los "torniquetes" (puntos de entrada al área de Palcos) "NO" está facultado para autorizar el ingreso de personas sin presentar su TARJETA o BOLETO, en caso de encontrarse en alguna situación desfavorable, favor de pasar a la oficina de Control de Accesos ubicada en la parte posterior de Taquillas, o comunicarse al teléfono 37.77.58.11.

El/la TITULAR DE PALCO se obliga a respetar las normas de acceso, circulación y uso de los pasillos del área de Palcos y torniquetes respetando el acceso acordado según el nivel de la ubicación de su palco, así como de todas las demás áreas del ESTADIO.

Los Palcos cuentan con una capacidad máxima la cual debe de ser respetada de acuerdo al contrato; sin embargo el/la TITULAR DE PALCO podrá comprar en taquilla boletos denominados "palco adicional" teniendo un tope máximo de hasta un 50% cincuenta por ciento adicional a la capacidad del palco correspondiente. En caso de existir sobrecupo en algún PALCO, el PERSONAL solicitará que se retiren del PALCO de referencia, las personas que se encuentren ahí sin derecho a ello y en caso de negativa, se solicitará el apoyo del PERSONAL de seguridad que sea necesario para retirar del ESTADIO a quienes se encuentren en tal PALCO sin derecho a ello.

La cuota de mantenimiento de los Palcos del ESTADIO incluye, entre otros conceptos, lo siguiente:

- I. Limpieza del palco.
- II. Limpieza del área de estacionamiento.
- III. Reparaciones menores correctivas realizadas al mismo.
- IV. Consumo de agua.
- V. Consumo de energía eléctrica.
- VI. Cerrajeros/as (apertura de puerta de ingreso principal y ventanales).
- VII. Consumibles (baño).
- VIII. Mantenimientos varios (iluminarias, muebles, mesas, sillones, elevadores).
- IX. Manejo de Residuos.
- X. Emisión de TARJETAS y TARJETON DE ESTACIONAMIENTO. (Las tarjetas extraviadas tienen un costo de reposición).
- XI. Seguridad en estacionamiento y área de Palcos.
- XII. Prima de seguro de responsabilidad civil.

El pago de la cuota de mantenimiento, deberá ser pagada a más tardar el día 15 de Julio previo al inicio de la temporada del año correspondiente. Dicha cuota de mantenimiento cubre los servicios anteriores del mes de julio en curso al mes de julio del año siguiente.

Cuando en los Palcos del ESTADIO se realicen labores de mantenimiento o de limpieza, el acceso al área respectiva estará restringido solamente al personal autorizado por el área de Mantenimiento del ESTADIO.

Artículo 17.- Mobiliario y/o del interior de los PALCOS.- El cuidado de cada PALCO, así como del mobiliario que cada PALCO tiene, es de la exclusiva

responsabilidad de su TITULAR DE PALCO, quien se hace responsable de los daños que los mismos sufran durante el periodo de vigencia del contrato celebrado, por lo que se obliga a dejar cerrado con llave el PALCO cuando no esté siendo utilizado por el/la TITULAR DE PALCO o sus invitados/as.

Queda estrictamente prohibido, de acuerdo a las disposiciones del H. Ayuntamiento de Zapopan y a la Dirección de Protección Civil de la Municipalidad, ingresar, portar, colgar banderas, mantas, lonas, carteles o cualquier otro artículo en el exterior del palco.

Queda estrictamente prohibido alterar el interior del PALCO, clavando, pegando, colgando, pintando o modificando cualquier acomodo, diseño, arquitectura y/o construcción del mismo.

Está prohibido introducir en los PALCOS mobiliario, elementos de decoración y aparatos electrónicos adicionales al mobiliario y los elementos con que fue entregado cada PALCO. En caso de que algún PALCO contenga elementos extras a los ya mencionados, el PERSONAL lo retirará del PALCO de que se trate, notificando a TITULAR DE PALCO de que se trate quien deberá recoger dicho mobiliario y/o elementos dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles a haber recibido la notificación. En caso de no recoger dicho mobiliario y/o elementos, en el plazo antes señalado, el/la TITULAR DE PALCO deberá pagar a TEMPLO la renta por el almacenaje del mobiliario y/o elementos. Asimismo, está prohibido mover el mobiliario fijo de los PALCOS, mover del lugar en el que se encuentran colocadas las pantallas del PALCO, así como pintar las paredes, puertas, vidrios y/o demás elementos de los PALCOS y hacer publicidad de cualquier manera, dentro o fuera de algún PALCO, de cualquier marca, servicio y/o producto, salvo que se cuente con la previa aprobación por escrito de la Dirección de Operaciones del ESTADIO.

El mobiliario del PALCO está inventariado y queda prohibido hacer uso del mismo de manera inadecuada. En caso de dañar el mobiliario inventariado, será responsabilidad de el/la TITULAR DE PALCO el pago del mismo. El TITULAR DE PALCO pagará los daños ocasionados al mobiliario dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de haberle notificado la anomalía y será liquidado en el ESTADIO en la oficina de Atención a Palcos o en el Banco HSBC, ya sea vía depósito o transferencia con su respectivo número de referencia.

La televisión montada en el PALCO es de uso exclusivo para el circuito cerrado por el cual se transmite el EVENTO (únicamente en caso de que hubiera transmisión), y queda estrictamente prohibido manipularla para conectarle algún otro dispositivo, enunciativa más no limitativamente: antenas, reproductores de DVD, MP3, etc. En caso de sorprenderle violando esta norma se le multará con el bloqueo de sus tarjetas por 5 (cinco) partidos.

Es responsabilidad de el/la TITULAR DE PALCO responder por daños materiales o cualquier tipo de menoscabo voluntario (doloso) o involuntario al interior del palco tanto de su mobiliario como de la estructura del mismo. El monto del adeudo se obtendrá de acuerdo a los precios comerciales vigentes al momento del daño o desperfecto y se le entregará a el/la usuario/a. Los daños deberán ser pagados dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación (por cualquier medio) del monto al que ascienden los mismos, de lo contrario el área Administrativa y Operativa del ESTADIO se reservarán el derecho de negar el acceso y uso del PALCO hasta en tanto no se realicen las reparaciones a entera satisfacción de dichas áreas.

Es responsabilidad de el/la TITULAR DE PALCO el uso correcto del mobiliario que se encuentra dentro del mismo, ya que el ESTADIO se deslinda de cualquier responsabilidad en caso de accidentes ocasionados por el mal uso.

Es responsabilidad de el/la TITULAR DE PALCO asegurarse que tanto la alacena como closets del PALCO queden debidamente cerrados al final del EVENTO. TEMPLO MAYOR NO será responsable en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia de faltantes, robos o sustracciones de objetos olvidados, valores, botellas de bebidas alcohólicas o cualquier bien que no hayan sido previamente declarado por escrito al departamento de seguridad del ESTADIO.

Queda estrictamente prohibido que cualquier TITULAR DE PALCO, invada algún otro PALCO o área ajena a su contrato o sin autorización del ESTADIO. En caso de sorprenderse se le multará con el bloqueo de sus tarjetas por 5 (cinco) partidos.

Queda estrictamente prohibido sentarse o columpiarse en el barandal del PALCO que colinda con la tribuna general o realizar alguna otra acción que pueda ser un riesgo para su persona, ya que de no respetar lo anterior, la administración del ESTADIO no será responsable ni de los daños causados ni lesiones recibidas o causadas, y quedará en pleno derecho para rescindir el contrato correspondiente o tomar la medida que estime pertinente.

Queda estrictamente prohibido extraer o introducir cualquier mobiliario ajeno al PALCO.

El ESTADIO no será responsable de robos, accidentes, heridas o muerte que sucedieran al interior de los PALCOS y que sean generados por negligencia o cualquier otra circunstancia atribuible directa o indirectamente a el/la TITULAR DEL PALCO o sus invitados/as.

Artículo 18.- Ingreso de Bebidas.- Como única excepción a la fracción XIII del artículo 9°, los/las TITULARES DE PALCOS podrán ingresar bajo su propia responsabilidad y cuidado, bebidas alcohólicas de alta graduación. El ingreso de dichas bebidas será al menos 24 (veinticuatro) horas previas al EVENTO de que se trate, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. En envase cerrado (no necesariamente nuevo).
- II. De lunes a viernes el ingreso será únicamente por la puerta 11, portando la tarjeta y llaves del palco en horario de oficina de 9:00 a 17:30 horas.

Dichas bebidas y los envases que las contengan, deberán permanecer en todo momento bajo la responsabilidad y custodia de el/la TITULAR DEL PALCO en que se encuentren y no podrán ser consumidas fuera del PALCO de referencia, por lo que en ningún momento se podrá imputar responsabilidad alguna a TEMPLO y/o el PERSONAL por dichas bebidas y sus envases. Por lo tanto, el/la TITULAR DEL PALCO o sus invitados/as liberan en este acto a TEMPLO MAYOR, de cualquier responsabilidad derivada de la pérdida, mal uso, robo o menoscabo de las botellas de bebidas alcohólicas que se ingresen al PALCO. Asimismo, el/la TITULAR DEL PALCO entiende y acepta expresamente que TEMPLO MAYOR NO será responsable en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia de faltantes, robos o sustracciones de objetos olvidados, valores, botellas de bebidas alcohólicas o cualquier bien que no hayan sido previamente declarados por escrito al departamento de seguridad del ESTADIO.

Artículo 19.- Ingreso a Estacionamiento de PALCOS.-

El acceso y/o entrada al estacionamiento subterráneo es única y exclusivamente por los túneles 1 y 2 y la salida será exclusivamente por el túnel 2. (Si por alguna circunstancia especial o extraordinaria se restringiera o cambiara esta disposición, sería notificado a el/la TITULAR DE PALCO por personal de seguridad del ESTADIO al momento de ingresar o salir del ESTADIO).

El/la TITULAR DE PALCO se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1.- Presentar su TARJETON DE ESTACIONAMIENTO (MIFARE) vigente para ingresar al Estacionamiento. De no portar el mismo, se le negará el ingreso sin excepción.
- 2.- Mantener visible el TARJETON DE ESTACIONAMIENTO con el número de su lugar asignado.
- 3.- Respetar el número de cajón asignado, así como el espacio delimitado que se tiene en cada lugar.
- 4.- Respetar los sentidos de la circulación dentro del estacionamiento subterráneo, así como de las vialidades del ESTADIO.
- 5.- Respetar y atender puntualmente las indicaciones del personal del ESTADIO.
- 6.- Queda estrictamente prohibido mover y/o retirar los conos o cualquier otro tipo de señalamiento, señalización o señalética tanto dentro del estacionamiento subterráneo, como de las vialidades del ESTADIO.
- 7.- Respetar los lugares marcados especiales para personas con discapacidad.
- 8.- Estacionarse en reversa, esto con la finalidad de que, en caso de alguna contingencia, la evacuación sea más rápida y más segura.
- 9.- Respetar el límite de velocidad establecido dentro del estacionamiento subterráneo, el cual es de 10 Km/h.

En caso de que alguno de los ocupantes de un automóvil que ingrese al estacionamiento subterráneo precise por sus condiciones físicas o de salud, estacionarse en algún lugar de los marcados como para "Uso Exclusivo de Personas con discapacidad" (referidos en lo sucesivo como "Cajón Especial"), deberá hacerlo del conocimiento del PERSONAL que se encuentre a la entrada del estacionamiento, para que, contra la entrega de la identificación de el/la conductor/a, se le entregue un tarjetón de uso de Cajón Especial, el cual deberá dejar sobre el tablero de su vehículo y a la vista de los/las transeúntes.

Los vehículos que se encuentren en cualquiera de las causales de remolque precisadas a continuación, serán remolcados a un área especial del estacionamiento general o enviados al corralón que al efecto tenga designado la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco. Para el retiro de los vehículos del área especial del estacionamiento general o del corralón correspondiente, el/la TITULAR DE PALCO deberá acreditar la propiedad del mismo exhibiendo al efecto la tarjeta de circulación e identificación vigente con fotografía. Asimismo, el/la TITULAR DE PALCO del vehículo pagará el servicio de la grúa, más un 30% de gastos administrativos, más el costo del servicio de estacionamiento o del corralón, según sea el caso.

Las causales de remolque de vehículos, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan son:

- I. Que un vehículo se encuentre estacionado en un Cajón Especial sin tener a la vista el tarjetón a que se hace referencia en el párrafo anterior;
- II. Que un vehículo se encuentre estacionado sin tener a la vista el TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO que acredite el derecho de uso del cajón en que se encuentre estacionado.
- III. Que un vehículo se encuentre estacionado de tal manera que bloquee por completo u obstaculice de cualquier manera la salida de otro vehículo.
- IV. Que un vehículo se encuentre estacionado de tal forma que bloquee una entrada o salida del estacionamiento subterráneo.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

Artículo 20.- Faltas Leves.

Serán consideradas Faltas Leves las siguientes acciones:

- a) Utilización inadecuada de las instalaciones y servicios del COMPLEJO, o perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias al público en general.
- b) Negarse a colaborar con el personal del COMPLEJO identificados o con los miembros de la seguridad privada contratada o con los elementos de la Policía Municipal o Estatal, para facilitar el orden en los accesos a las instalaciones del COMPLEJO del EVENTO de que se trate.
- c) Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo del EVENTO, de pasillos, u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación, evacuación o causen molestias al público en general.
- d) Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y mobiliario del COMPLEJO.
- e) La falta de respeto o desconsideración leve al personal, y responsables de seguridad del COMPLEJO.
- f) Bloquear la vista del EVENTO de que se trate, por cualquier medio, a los/las demás USUARIOS/AS.
- g) Regalar o vender alimentos y bebidas.
- h) Realizar colectas, rifas o encuestas, sin la autorización expresa de la Gerencia General del ESTADIO.
- i) Distribuir entre el PERSONAL y/o USUARIOS y/o TITULARES volantes, trípticos, pins, o cualquier otro tipo de objetos promocionales.
- j) Tirar o dejar basura fuera de los botes de basura.
- k) Tirar o dejar colillas de cigarrillos o puros fuera de los ceniceros.
- l) La comisión de cualquier otra conducta prohibida en este Reglamento, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como grave o muy grave.

Artículo 21.- Faltas Graves.-

Serán consideradas Faltas Graves las siguientes acciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El uso de paraguas, rollos de papel, papel picado, trapos y banderas monumentales, mosaicos y/o mantas de todo género, así como el uso de dispositivos láser.
- c) Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, o de eventos que pudieren producir o produzcan el temor ó pánico colectivo.
- d) Transitar o de alguna otra manera desplazarse por áreas del ESTADIO y/o el COMPLEJO que no estén destinadas al paso humano o estén señaladas como áreas restringidas.
- e) Bloquear el paso del PERSONAL o de cualquier USUARIO/A.
- f) Faltas a la moral y las buenas costumbres.
- g) Realizar proselitismo político o religioso, o cualquier tipo de actividad comercial o promocional, incluyendo pega de calcomanías en el COMPLEJO y/o ESTADIO.
- h) Realizar cualquier actividad de evacuación de desechos humanos fuera de los sanitarios.
- i) Permanecer en los PALCOS, ESTADIO y/o COMPLEJO fuera de los horarios señalados en el artículo 8°.
- j) Subasta, venta y reventa de BOLETOS y/o TARJETAS en cualquier medio (Portales de internet de venta de boletos a espectáculos públicos, redes sociales, vía pública, vialidades internas y externas del COMPLEJO, etc.).
- k) Dar mal uso a las TARJETAS, incluyendo el falsificar, dañar, alterar, además de participar en reventa o presunta reventa de la(s) TARJETA(S) o cualquier otra falta similar o análoga.
- l) Comercializar y/o ceder de cualquier forma, los beneficios concedidos a los TITULARES de las TARJETAS, tales como descuentos, preventas, boletos, etcétera.
- m) Activar los mecanismos de alerta del COMPLEJO.

Artículo 22.- Faltas muy Graves

Serán consideradas Faltas muy Graves las siguientes acciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) Incitar la comisión de cualquier tipo de delitos, antes, durante o al concluir el EVENTO, y la comisión de cualquier tipo de delito.

- c) Iniciar o participar en altercados, riñas, peleas, actos violentos y/o desórdenes públicos, antes, durante o al concluir el EVENTO.
- d) Agredir física, verbal o psicológicamente a cualquier persona.
- e) Ocasionar daños graves a los bienes del ESTADIO, COMPLEJO o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios en las instalaciones.
- f) El intento de introducción y/o tenencia de armas blancas o de fuego en el COMPLEJO y/o ESTADIO.
- g) Lanzar, arrojar o aventar cualquier objeto hacia otras BUTACAS, PALCOS, o cualquier área del ESTADIO o USUARIO/A o TITULARES o PERSONAL que se encuentren en él.
- h) Lanzar, arrojar o aventar cualquier objeto hacia la cancha o terreno de juego.
- i) Ingresar a la cancha o terreno de juego, antes, durante o al finalizar el EVENTO de naturaleza deportiva.
- j) Exhibir pancartas o mantas con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos o impliquen cualquier tipo de discriminación.
- k) Entonar cánticos o proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos o impliquen cualquier tipo de discriminación.
- l) El empleo de objetos inflamables, bengalas, cohetes o similares, objetos que contengan pólvora, fuegos artificiales, bombas de humo, etcétera.
- m) Embragarse, y/o consumir cualquier tipo de estupefaciente, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- n) Incumplimiento a la orden de desalojo tomada por el personal del ESTADIO, o de los elementos de la Policía de Zapopan, Policía Estatal y/o elementos de Protección Civil por razones de seguridad.
- o) La falta de respeto o desconsideración muy grave al personal, personal de seguridad del ESTADIO o elementos de la Policía de Zapopan, Policía Estatal y/o cualquier autoridad.
- p) Falsificar, pretender y/o hacer uso de un TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO apócrifo.
- q) Falsificar, pretender hacer uso y/o hacer uso de una TARJETA y/o BOLETO apócrifo.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 23.- Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, la Dirección de Operaciones del ESTADIO podrá imponer las siguientes sanciones:

A) Por faltas leves:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Suspensión de los derechos de TITULAR o prohibición de acceso a todas las instalaciones del ESTADIO de hasta 3 (tres) meses, sin derecho de reembolso económico alguno.

B) Por faltas graves:

- 1. Suspensión de los derechos de TITULAR o prohibición de acceso a todas las instalaciones del ESTADIO por un tiempo no superior a 6 (seis) meses, sin derecho de reembolso económico alguno.
- 2. Sanción económica para resarcir el daño causado por dicha falta o faltas.

C) Por faltas muy graves:

- 1. Suspensión de los derechos de TITULAR o prohibición de acceso a todas las instalaciones del ESTADIO por un periodo de 6 (seis) meses a 1 (un) año, sin derecho de reembolso económico alguno.
- 2. Prohibición de acceso a todas las instalaciones del ESTADIO de forma definitiva.
- 3. Sanción económica para resarcir el daño causado por dicha falta o faltas.

Las sanciones anteriores podrán acumularse, es decir, una o todas las que se establecen para cada grado de gravedad. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Operaciones del ESTADIO podrá proceder a interponer contra del presunto infractor, las correspondientes acciones legales ante las autoridades judiciales o administrativas competentes, así como la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Artículo 24.- De las Inconformidades contra Sanciones.- Cuando cualquier USUARIO/A o TITULAR sea sancionado en términos del artículo 23 anterior y esté en desacuerdo con la sanción impuesta, podrá inconformarse mediante la presentación de un escrito con el/la Encargado de Atención a Usuarios/as y/o a Palcos en el ESTADIO, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

- I. **De la Investigación:** De manera inmediata a la recepción de cualquier inconformidad, el/la Encargado/a de Atención a Usuarios/as y/o Palcos deberá iniciar, una investigación de los hechos.
- II. **De la Convocatoria a Sesión de Comisión de Honor y Justicia:** Una vez que el/la Encargado/a de Atención a Usuarios/as y/o Palcos concluya su investigación, convocará a la Comisión de Honor y Justicia a una sesión a la que podrá asistir también el supuesto infractor/a. Esta convocatoria deberá realizarse con por lo menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha en que deba realizarse.

- III. **De la Sesión de la Comisión de Honor y Justicia:** Una vez instalada la sesión en el lugar, fecha y hora indicadas, el/la Encargado/a de Atención a Usuarios/as y/o Palcos rendirá un informe respecto de los hechos investigados. Posteriormente, se dará el uso de la palabra a el/la supuesto/a infractor/a, quien expondrá lo que a su derecho convenga. Finalmente, el/la Encargado/a de Atención a Usuarios/as y/o Palcos y el supuesto infractor/a abandonarán el lugar de la Sesión para que la Comisión de Honor y Justicia delibere.
- IV. **Del Fallo:** Cuando la Comisión de Honor y Justicia termine su deliberación, invitará al Encargado/a de Atención a Usuarios y/o Palcos y al supuesto infractor a pasar al lugar de la Sesión, y comunicará a ambos su fallo, el cual será inapelable.

CAPÍTULO VII DE LOS/LAS FUNCIONARIOS/AS

Artículo 25.- De la Dirección de Operaciones del ESTADIO.- El o la directora/a de Operaciones del ESTADIO es la persona encargada de la administración y operación del ESTADIO, excepto en lo concerniente a la representación del mismo frente a terceros, la cual corresponderá a la(s) persona(s) que para tal efecto designen OPERADORA y/o TEMPLO.

El designado por OPERADORA y/o TEMPLO será un/a representante legal con facultades suficientes para ello y su cargo durará indefinidamente hasta que sea revocado por OPERADORA y/o TEMPLO.

La Dirección de Operaciones tendrá las siguientes facultades para el desempeño de su cargo:

- I. Las señaladas en el presente REGLAMENTO;
- II. La determinación y aplicación de las sanciones señaladas en el presente REGLAMENTO; y
- III. La resolución de cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la aplicación del presente REGLAMENTO.
- IV. Establecer las medidas necesarias para la corrección de las situaciones respecto de las cuales los/as USUARIO/AS y TITULARES hubiesen presentado alguna queja.

Artículo 26.- De la Comisión de Honor y Justicia.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que estará integrado por las personas que en su momento designe la Dirección de Operaciones y cuya función primordial es el análisis de las faltas e infracciones cometidas por USUARIOS/AS y TITULARES.

La Dirección de Operaciones será el/la Presidente/a de la Comisión de Honor y Justicia y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de los fallos de la Comisión.

Artículo 27.- De el/la Encargado/a de Atención a Usuarios/as y Encargado/a de Atención a TITULARES.- El/la Encargado/a de Atención a Usuarios/as y el/la Encargado/a de Atención a TITULARES serán designados/as por la Dirección de Operaciones y su cargo durará indefinidamente hasta que sean revocados sus nombramientos por la Dirección de Operaciones.

CAPÍTULO VIII TRANSITORIOS

Artículo 28.- De la Entrada en Vigor.- El presente REGLAMENTO entrará en vigor a partir de su publicación en la página web del ESTADIO www.akronestadio.mx o en las áreas públicas del ESTADIO y/o el COMPLEJO en que se exhiba el presente REGLAMENTO para su lectura por parte de los/as USUARIO/AS y TITULARES.

Artículo 29.- De las Modificaciones al REGLAMENTO.- El presente REGLAMENTO podrá ser modificado en cualquier tiempo por OPERADORA y/o TEMPLO entrando en vigor dichas modificaciones de manera inmediata a que se publique el reglamento que incluya dichas modificaciones en la página web del ESTADIO (www.akronestadio.mx o la que la sustituya) o en las áreas públicas del ESTADIO y/o el COMPLEJO en que se exhiba el presente REGLAMENTO para su lectura por parte de los/as USUARIO/AS y TITULARES, salvo que en la publicación de alguna modificación en particular, se especifique que su entrada en vigor será en fecha determinada.

En caso de tener cualquier duda respecto al presente REGLAMENTO, favor de comunicarse al teléfono +52(33) 3777.5700 o enviar un correo electrónico a: operaciones@chivasdecorazon.com.mx

El presente REGLAMENTO se expide en el Municipio de Zapopan, Jalisco y entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la página oficial del Estadio Akron.

REGLAMENTO DEL ESTADIO AKRON

VIGENTE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL ESTADIO AKRON

2. REGLAMENTO DE USO DE CANCHA DE ESTADIO AKRON

Gerencia de Operación y Mantenimiento

El fin del presente Reglamento es sentar las bases para que la cancha del ESTADIO AKRON se mantenga en excelentes condiciones uso y calidad para el área de fútbol, así como ayudar a coordinar la producción de eventos, de manera que durante la realización de los mismos la cancha no sufra daño alguno.

Este reglamento es obligatorio y no tiene concesión alguna. Entrará en vigor a partir de su publicación y divulgación.

REGLAMENTO

A. Generales

1. **Túneles.** Mantener cortinas del túnel de jugadores, túnel 1 y túnel 3 de acceso a cancha cerradas en todo momento, para cualquier ingreso, maniobra o trabajo se deberá enterar a mantenimiento, seguridad estadio y control de accesos para obtener la debida autorización.
2. **Puertas.** Mantener puertas de emergencia y puertas del túnel al patio de telecomunicaciones cerradas y con candado, solo se quitarán candados durante eventos, partidos de fútbol y cuando personal de mantenimiento lo autorice.
3. **Personas.** Ninguna persona ajena a los jugadores de fútbol tiene autorización de entrar a cancha. Los únicos accesos permitidos serán aquellos relacionados con las labores propias del estadio, tales como: mantenimiento, vallas publicitarias, jardinería, limpieza y vigilancia.
4. **Calzado.** Las personas que tengan autorización para ingresar a cancha deben hacerlo con zapatos tenis, zapatos con suela de goma o taquetes de fútbol que cuenten con suela de caucho o hule. Se prohíbe la entrada a cancha a las personas que calcen zapatos de vestir, zapatos que tengan picos o partes metálicas puntiagudas, tacones de "aguja" y tacos metálicos. En general cualquier calzado que represente un riesgo para la superficie.
5. **Vehículos.** Los únicos vehículos autorizados para el acceso al campo son aquellos relacionados con las labores de mantenimiento, llámense MOOVs y CUATRIMOTOS siempre y cuando sean operados por personal de la Gerencia Operación y Mantenimiento. Los vehículos de carga o características distintas solo podrán circular por la contracancha y una vez que hayan sido autorizados por la misma área.
6. **Objetos.** No se permite el ingreso a la cancha de los siguientes artículos:
 - a. Refrescos gaseosos.
 - b. Fuegos artificiales.
 - c. Botellas de vidrio.
 - d. Productos inflamables derivados de petroleos, como gasolina, solventes, pinturas de aceite, y otros similares.
 - e. Cigarros y encendedores.
 - f. Goma de mascar o chicles.
 - g. Objetos planos, como tablas o maderas que aplasten la fibra (pasto).
 - h. Objetos pesados que mantengan doblada la fibra (pasto).
 - i. Joyas o aretes.
 - j. Objetos puntiagudos que pueden caer y convertirse en un riesgo (clavos, tornillos, etc)
 - k. Papeles, plásticos, envolturas, etc. Cualquier objeto que constituya ser basura en potencia.
 - l. Alimentos.
 - m. Mascotas.

Nota: Cualquier otro objeto o material que se quiera poner en la cancha debe tener el visto bueno de mantenimiento.

7. **Circulación.** Cualquier circulación de personas en la cancha debe hacerse por el área de contra cancha, que está tapizada con alfombra de uso rudo.
8. **Horarios.** Los horarios de acceso están regidos por los programas de mantenimiento. Cualquier acceso y horario debe estar autorizado previamente.

9. **Escaleras.** Está prohibido utilizar las escaleras de emergencia a cancha para acceder a la misma, solamente podrá hacerlo el personal autorizado. El ingreso a cancha deberá realizarse por túnel 1 y túnel 3. La escalera y elevador autorizado para bajar a nivel de cancha es única y exclusivamente por el número 13.

B. Partidos

1. La prensa autorizada en cancha debe permanecer y realizar todas sus actividades en la contracancha, siempre fuera del área de juego, esto incluye a periodistas, camarógrafos, técnicos y demás personal.
2. El personal de seguridad solo puede circular por la zona perimetral del área de juego denominada contra cancha, y es el responsable de que los demás cumplan con esta regla.
3. Solamente deben ingresar a el área de juego:
 - a. Jugadores.
 - b. Árbitros.
 - c. Cuerpo técnico
 - d. Personal de mantenimiento.
 - e. Limpieza.

Nota: cualquier otra persona que requiera estar en campo durante el partido deberá estar debidamente acreditada y autorizada por la Gerencia de Operación y Mantenimiento.

4. Todo el personal de activaciones del área comercial, tales como edecanos, mascotas, conciertos y demás deberán cumplir con lo anotado en la parte A del reglamento. Si se requiere instalar alguna tarima o cualquier objeto diferente a los aprobados, deberán tener la aprobación de Gerencia del Area previo a su instalación.
5. Todos y cada una de las personas autorizadas para estar en campo deben de cumplir de manera obligatoria con las reglas expresadas en la parte A de este reglamento, de otra manera serán removidos del área sin derecho a reingresar.
6. Las activaciones que se lleven a cabo en el medio tiempo deberán de ser informadas con anterioridad al responsable de cancha, el cual dará su aprobación para la realización de las mismas.

C. Conciertos y eventos.

1. Para todo concierto, sin importar la magnitud del mismo, se debe cubrir la totalidad de la fibra del terreno de juego y la alfombra de uso rudo con piso especial de protección para canchas naturales o artificiales tales como "Porta Floor" y/o DURADECK. El cuidado y respeto a la superficie no está supeditado a la importancia del evento, El cuidado y la observancia de las reglas aplica igual para cualquier tipo de producción.
2. Este piso debe estar en buenas condiciones y soportar el peso de las sillas y las personas sin problemas. Se debe cubrir en su totalidad el área de la cancha que cuente con fibra para juego. La protección debe de llegar hasta la contracancha y rebasar la unión de los dos pastos al menos por 60 cm.
3. El piso debe tener un grosor mínimo de ¼ pulgada en toda el área donde habrá público.
4. En el área de escenario, específicamente en los apoyos, habrá de instalarse el mismo sistema de protección y en los puntos donde exista una carga o peso importante debe colocarse piso tipo DURADECK, además de llevar en cada pata que apoye sobre estas superficies, una zapata de madera de 60 cm x 60 cm x 2 cm Este piso no puede estar instalado más de 36 horas consecutivas en ningún caso.
5. Previo a los conciertos, la Producción del evento debe reunirse con la Gerencia para verificar los puntos que puedan provocar algún daño a la cancha.
6. La producción deberá presentar un plano con la propuesta de "layout", en el cual deberán indicarse claramente cuáles son las zonas de escenario, back-stage público, área de baños, área de venta de alimentos y bebidas, accesos a campo del artista y público general. Este "layout" debe ser autorizado por la Gerencia de Operación y Mantenimiento.
7. El personal que labore con las empresas productoras no podrá acceder a trabajos en la cancha hasta que la misma se encuentre debidamente cubierta y protegida con los sistemas mencionados en

- el inciso 3 y 4 de la parte B de este reglamento. Deberán cumplir con las mismas normas de la parte A de este reglamento.
9. Todo el material que se utilice para el montaje de eventos debe retirarse antes de remover el piso de protección, como basura, tarimas, etc. El piso de protección se retira al final.
 10. Está prohibido utilizar cualquier elemento físico del estadio, llámese barandales, escaleras, muros, etc., para realizar amarros y/o fijaciones de estructuras o elementos de la producción. **NO SE PUEDEN REALIZAR PERFORACIONES EN LA SUPERFICIE**, todo debe estar sobre puesto.
 11. Los costos del mantenimiento de cancha que se generen de la realización del evento, correrán por cuenta del productor. Estos incluyen el mantenimiento básico para poner en condiciones el terreno de juego, pero no se limitan a pasar la maquinaria de mantenimiento especializada para remover basuras y peinar la cancha. Estos se realizarán en función de las condiciones en que queda la cancha, y deben cubrir cualquier daño que se derive de los trabajos realizados para producir este evento.
 12. Queda estrictamente prohibido fumar, tomar bebidas, tirar confetis, basura o similares en la zona del evento en cancha durante los conciertos o eventos.
 13. La producción está obligada de enterar a la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Escaleta o minuto a minuto del evento, así como de los efectos especiales que pretenda realizar, esto con la intención de salvar guardar la integridad del campo y poder colaborar en cualquier requerimiento operativo del evento, ejemplo Iluminación. Está prohibida la utilización de cualquier tipo de confeti, la persona que en su caso llegue a incumplir este lineamiento se hará acreedora a una multa por \$50,000.00, o en su defecto deberá dejar el área completamente limpia bajo supervisión y a entera satisfacción del Estadio.

14. La producción deberá entregar un programa de montaje y desmontaje a la Gerencia para que esta lo autorice y proporcione los servicios básicos requeridos para estas maniobras, llámense vigilancia, iluminación, energía, permisos, etc.
15. La producción deberá entregar a las áreas de seguridad, mantenimiento y control de accesos un listado de las personas que ingresarán al inmueble a realizar trabajos, desde sus productores hasta los instaladores.
16. En el caso de eventos especiales primero se determinará la viabilidad de los mismos y una vez aprobada esta, se definirá el proceso de protección de la cancha y se incluirá como anexo complementario del presente reglamento.
17. La Gerencia de Operación y Mantenimiento de estadio se reserva el derecho a cancelar cualquier actividad en cancha cuando debido las condiciones naturales, físicas y ajenas al control del personal a cargo, así como de manejos inadecuados por parte de los organizadores de eventos, se determine que existe un riesgo inminente para la misa.

D. Tours y Visitas

1. Los tours y visitas tendrán acceso a la cancha siempre y cuando no se esté llevando a cabo algún entrenamiento o evento, y solo se podrá estar en el área acordonada y autorizada por la Gerencia de Operación y Mantenimiento.
2. Los tours y visitas deben de seguir y apearse a los lineamientos marcados en la parte A de este reglamento.

GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
ESTADIO AKRON

Las PARTES reconocen y aceptan que el presente anexo 'A', la PORTADA y el clausulado, constituyen integralmente el CONTRATO, por lo que mediante la firma del presente clausulado en 2 (dos) ejemplares originales, en el lugar y fecha estipulados en la sección 11 de la PORTADA, las PARTES se obligan a cumplir todos y cada uno de los términos y condiciones estipulados en dicho CONTRATO.

OPERADORA



OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V.
Representada por:
Amary Vergara Zatarain

EL USUARIO



AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
Representada por:
Agustín Ramírez Aldana

ANEXO 'B'**OTRAS CONDICIONES DEL EVENTO****1. CONTRAPRESTACIÓN**

- 1.1. La CONTRAPRESTACIÓN que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por el EVENTO se determinará conforme a lo estipulado en las secciones siguientes de esta cláusula.
- 1.2. **DETERMINACIÓN DE AFOROS DE CADA JORNADA O FECHA DEL EVENTO.** A más tardar el día **9 de marzo de 2020**, el USUARIO deberá confirmar a OPERADORA, mediante una notificación por escrito, el aforo de personas que tendrá cada uno de las fechas o jornadas que conforman el EVENTO a fin de determinar las tarifas aplicables que determinarán la CONTRAPRESTACIÓN.
- 1.3. El USUARIO reconoce y acepta que OPERADORA tendrá derecho a verificar que el aforo de personas notificado por el USUARIO sea fidedigno, para lo cual, el USUARIO deberá permitir el acceso a OPERADORA a cualquier sistemas, base de datos y/o documentos que sean necesarios en los que se compruebe y se sustente el aforo de personas notificado por el USUARIO.
- 1.4. Una vez que OPERADORA compruebe que los aforos son correctos, deberá notificar su aprobación al USUARIO por escrito. Los aforos aprobados por OPERADORA serán definitivos y no admitirán ningún tipo de ajuste o cambio, salvo pacto en contrario por escrito de ambas PARTES.
- 1.5. Las PARTES reconocen y aceptan que los palcos del ESTADIO no se incluirán para la determinación del aforo de personas de cada jornada o fecha del EVENTO, ya que, con excepción de los palcos a los que tendrá derecho a usar el USUARIO durante el EVENTO, los palcos se encuentran reservados para comercialización y uso de OPERADORA a su discreción durante el EVENTO.
- 1.6. **TARIFAS.** La CONTRAPRESTACIÓN total que deberá pagar el USUARIO a OPERADORA se determinará con base en el aforo de personas de cada jornada o fecha que haya sido aprobado en los términos de las secciones precedentes conforme a las siguientes tarifas de costos de operación del ESTADIO:
- A. Si el aforo de una jornada o fecha del EVENTO es entre **0 (cero personas)** y entre **5,000 (cinco mil) personas** el monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de **\$940,000.00 (Novecientos cuarenta y nueve mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A.** Si el aforo real se excede en **5% (cinco por ciento)** o más de asistentes con relación al aforo aprobado, el USUARIO reconoce y acepta que pagará la tarifa establecida en el inciso siguiente.
- B. Si el aforo de una jornada o fecha del EVENTO es **5,001 (cinco mil una) personas** y entre **10,000 (diez mil) personas** el monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de **\$1'350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A.** Si el aforo real se excede en **5% (cinco por ciento)** o más de asistentes con relación al aforo aprobado, el USUARIO reconoce y acepta que pagará la tarifa establecida en el inciso siguiente.
- C. Si el aforo de una jornada o fecha del EVENTO es **10,001 (diez mil una) personas** y entre **20,000 (veinte mil) personas** el monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de **\$1'745,000.00 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A.** Si el aforo real se excede en **5% (cinco por ciento)** o más de asistentes con relación al aforo aprobado, el USUARIO reconoce y acepta que pagará la tarifa establecida en el inciso siguiente.
- D. Si el aforo de una jornada o fecha del EVENTO es **20,001 (veinte mil una) personas** y entre **40,000 (cuarenta mil) personas** el monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de **\$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A.**
- 1.7. La suma total de los montos que resulten aplicables en cada caso determinarán la CONTRAPRESTACIÓN total, misma que deberá ser pagada por el USUARIO de conformidad con lo estipulado en la sección 9.2 de la cláusula 9 de la PORTADA.

2. ZONA DE ANIMACIÓN

- 2.1. OPERADORA se obliga a colocar butacas en la zona de animación o de 'porras' del ESTADIO, cuyo costo de mano de obra se encuentra contenido en cualquiera de las tarifas de costos de operación del ESTADIO que resulten aplicables. OPERADORA deberá contar con la totalidad de las butacas debidamente instaladas con al menos 2 (dos) días naturales previos a la primera fecha del EVENTO (23 de marzo de 2020). Estas butacas podrán ser retiradas después de la segunda fecha del EVENTO (24 de marzo de 2020), en el entendido de que las mismas deberán estar nuevamente instaladas con al menos 2 (dos) días naturales previos a la fecha final del EVENTO (01 de abril de 2020).

3. PALCOS

- 3.1. El USUARIO tendrá derecho a usar 4 (cuatro) palcos de las características y en las ubicaciones que determine OPERADORA, en cada una de las fechas del EVENTO, siempre y cuando los mismos estén disponibles para su uso. En caso de que los PALCOS estén disponibles, OPERADORA deberá notificar por escrito al USUARIO las características y las ubicaciones de los palcos, así como cualquier otro lineamiento aplicable para su uso.

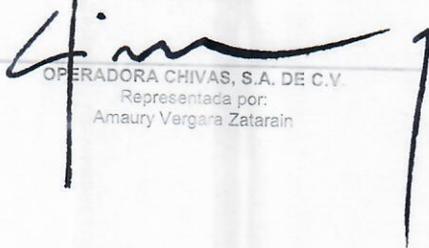
4. COMPROMISOS COMERCIALES

- 4.1. Para que el USUARIO pueda realizar activaciones, publicidad, vender, promocionar, ofrecer y/o donar cualquier tipo de producto o servicio (con excepción de alimentos y bebidas, los cuales están reservados de forma exclusiva para la empresa Eurest Proper Meals de México, S.A. de C.V.) en lugares, áreas o zonas ubicadas dentro del polígono del ESTADIO (incluyendo sus estacionamientos, de cualquier marca, servicio, logotipo, empresa que sean o puedan ser considerados como competidores de los patrocinadores del ESTADIO y/o de OPERADORA y/o de cualquiera de sus partes relacionadas (empresas filiales o subsidiarias o que pertenezcan al mismo grupo corporativo o económico) o que el USUARIO pueda cubrir cualquier tipo de publicidad existente en el ESTADIO por requerimiento de la CONCACAF, el USUARIO y OPERADORA deberán realizar un levantamiento topográfico con base en lo solicitado por CONCACAF a fin de determinar la viabilidad o no de realizar lo solicitado por esta última para el EVENTO de acuerdo a los compromisos comerciales existentes del ESTADIO. Cualquier autorización para realizar cualquier tipo de activación, publicidad, venta, promoción, ofrecimiento y/o donación de cualquier tipo de producto o servicio en lugares, áreas o zonas ubicadas dentro del polígono del ESTADIO, así como el cubrimiento de publicidad existente o la colocación de publicidad específica para el EVENTO deberá ser aprobada de forma previa, expresa y por escrito por OPERADORA, la cual podrá aprobar total o parcialmente los requerimientos del USUARIO de acuerdo a los propios compromisos comerciales que afectan o impacten directamente al ESTADIO. El levantamiento topográfico anteriormente referido deberá completarse a más tardar el día **01 de marzo de 2020** y el mismo formará parte integrante de este CONTRATO.
- 4.2. Las condiciones sobre lo referido en la sección precedente deberá documentarse mediante la suscripción de una adenda o complemento a este CONTRATO, la cual deberá ser suscrita por las PARTES; en dicho documento deberán plasmarse las condiciones específicas de lo que podrá o no realizar el USUARIO durante el EVENTO en cuanto a los temas relevantes al respecto.

- 4.3. En caso de incumplimiento por parte del USUARIO a lo anteriormente estipulado y/o a cualquier otra obligación a su cargo conforme al CONTRATO y/o a cualquier disposición de cualquier documento accesorio a éste, OPERADORA podrá restringir totalmente el acceso a las áreas ubicadas dentro del polígono del ESTADIO o cancelar o suspender el EVENTO sin ninguna responsabilidad y además OPERADORA tendrá derecho a rescindir el mismo sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de exigir del USUARIO: (I) el pago de una pena convencional equivalente al importe que resulte de aplicar el equivalente al 100% (cien por ciento) de la CONTRAPRESTACIÓN y/o (II) el pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado dicho incumplimiento, a elección de OPERADORA.
5. **TRANSPARENCIA**
- 5.1. OPERADORA manifiesta tener conocimiento de que el USUARIO, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, la OPERADORA manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.
- 5.2. **CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** LAS PARTES: a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este CONTRATO, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente CONTRATO ("Compromiso Relevante"); b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este CONTRATO, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor relacionada de alguna forma con el presente CONTRATO ("Compromiso Relevante de Terceros"); c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.
- 5.3. A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de la sección precedente, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este CONTRATO.
- 5.4. En la medida que así lo permita la legislación vigente, las PARTES se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

Las PARTES reconocen y aceptan que el presente anexo 'B', la PORTADA y el clausulado, constituyen integralmente el CONTRATO, por lo que mediante la firma del presente clausulado en 2 (dos) ejemplares originales, en el lugar y fecha estipulados en la sección 11 de la PORTADA, las PARTES se obligan a cumplir todos y cada uno de los términos y condiciones estipulados en dicho CONTRATO.

'OPERADORA'



OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V.
Representada por:
Amaury Vergara Zatarain

EL 'USUARIO'



AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
Representada por:
Agustín Ramírez Aldana



EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A 13 DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, SE CELEBRA EL PRESENTE ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ACCESO, USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (EN LO SUCESIVO USUARIO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, Y POR LA OTRA, OPERADORA CHIVAS S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. AMAURY VERGARA ZATARAIN (EN LO SUCESIVO OPERADORA), EN SU CONJUNTO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A) Que con fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, LAS PARTES suscribieron un CONTRATO DE ACCESO, USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en adelante el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, donde OPERADORA se obliga a permitir al USUARIO el acceso y uso temporal de las ÁREAS (definidas como: medio ESTADIO para los días 23 y 24 de marzo de 2020, medio ESTADIO implica no acceso a las tribunas superiores del ESTADIO) a fin de que el USUARIO lleve a cabo el EVENTO denominado CAMPEONATO PREOLÍMPICO DE CONCACAF (en lo sucesivo EL EVENTO), en las fechas 23, y 24 de marzo y uno de abril de 2020 dos mil veinte.
- B) Como contraprestación, el USUARIO se comprometió a pagar a OPERADORA de conformidad con los siguientes parámetros:
- \$376,000.00 (trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. el día 10 de enero de 2020. Este monto equivale a un 40% (cuarenta por ciento del precio de un partido con aforo de 0 (cero) a 5,000 (cinco mil) personas conforme a lo que estipula la sección 1.6 de la cláusula 1 del anexo 'B' del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA. Este monto corresponde a la jornada del 23 de marzo de 2020 (dos partidos). Una vez que el USUARIO notifique a OPERADORA el aforo total de este partido en los términos de la cláusula 1 del anexo 'B', el USUARIO deberá liquidar el monto restante que resulte, el día 10 de marzo de 2020.
 - \$376,000.00 (trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. el día 10 de enero de 2020. Este monto equivale a un 40% (cuarenta por ciento del precio de un partido con aforo de 0 (cero) a 5,000 (cinco mil) personas conforme a lo que estipula la sección 1.6 de la cláusula 1 del anexo 'B' del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA. Este monto corresponde a la jornada del 24 de marzo de 2020 (dos partidos). Una vez que el USUARIO notifique a OPERADORA el aforo total de este partido en los términos de la cláusula 1 del anexo 'B', el USUARIO deberá liquidar el monto restante que resulte, el día 10 de marzo de 2020.
 - Independientemente del aforo total conforme a lo estipulado en la cláusula 1 del anexo 'B' de este Contrato, el USUARIO deberá pagar de la final del 1 de abril de 2020. El 40% (cuarenta por ciento) de este monto se pagará el día 10 de enero de 2020 y el 60% (sesenta por ciento) del mismo el 20 de marzo de 2020.





"TARIFAS. La CONTRAPRESTACIÓN total que deberá pagar el USUARIO a OPERADORA se determinará con base en el aforo de personas de cada jornada o fecha que haya sido aprobado en los términos de las secciones precedentes conforme a las siguientes tarifas de costos de operación del ESTADIO:

A. Si el aforo de una jornada o fecha del EVENTO es entre 0 (cero personas) y entre 5,000 (cinco mil) personas el monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de \$940,000.00 (novecientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. si el aforo real se excede en 5% (cinco por ciento) o más de asistentes con relación al aforo aprobado. El USUARIO reconoce y acepta que pagará la tarifa establecida en el inciso siguiente.

B. Si el aforo de una jornada o fecha del EVENTO es 5,001 (cinco mil una) personas y entre 10,000 (diez mil) personas al monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de \$1'350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. Si el aforo real se excede en 5% (cinco por ciento) o más de asistentes con relación al aforo aprobado, el USUARIO reconoce y acepta que pagará la tarifa establecida en el inciso siguiente.

C. Si el aforo de una jornada o fecha del EVENTO es 10,001 (diez mil una) personas y entre 20,000 (veinte mil) personas el monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de \$1'745,000.00 (un millón setecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. Si el aforo real se excede en 5% (cinco por ciento) o más de asistentes con relación al aforo aprobado, el USUARIO reconoce y acepta que pagará la tarifa establecida en el inciso siguiente.

D. Si el aforo de una jornada o fecha del EVENTO es 20,001 (veinte mil una) personas y entre 40,000 (cuarenta mil) personas el monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A.

La suma total de los montos que resulten aplicables en cada caso determinarán la CONTRAPRESTACIÓN total misma que deberá ser pagada por el USUARIO de conformidad con lo estipulado en la sección 9.2 de la cláusula 9 de la PORTADA."

C) Mediante Adendum celebrado el pasado 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, OPERADORA se comprometió a presentar fianza por la cantidad de \$3'340,800.00 (tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), garantía en lo sucesivo referida como la FIANZA.

D) La cláusula 2.8 del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA a la letra señala:
"Las obligaciones contraídas por LAS PARTES en virtud del presente CONTRATO no serán exigibles en su oportunidad por la falta o retrasos en su cumplimiento, si el mismo fuese causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, guerra, insurrección y disturbios o fallas técnicas no imputables a LAS PARTES, huelgas o el cierre patronal de instalaciones, inundación, incendio o explosión, clausura, entre otras. En el supuesto de que el EVENTO tenga que cancelarse por causas de fuerza mayor, desastres naturales, enfermedades contagiosas, caso fortuito o órdenes de las autoridades municipales, estatales y/o federales, siempre que no sea por incumplimiento a las obligaciones del USUARIO establecidas en el presente CONTRATO, las PARTES podrán pactar una nueva fecha para la celebración del EVENTO mediante acuerdo por escrito firmado por ambas PARTES."

E) A la fecha de suscripción del presente el USUARIO ha realizado a favor de OPERADORA un pago por la cantidad de \$2,644,800.00 (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) IVA incluido, monto referido en lo sucesivo como el ANTICIPO.



DECLARACIONES

- a) Que el día 13 trece de marzo del presente año, el USUARIO recibió un oficio proveniente de la FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN A.C., que a su vez contiene como adjunto las actualizaciones de CONCACAF en cuanto a la celebración de EL EVENTO, documentos en los que determina la suspensión de EL EVENTO, motivo de la celebración del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, a causa de la Pandemia de COVID-19.
- b) Asimismo, el Gobernador del Estado de Jalisco exhortó a todas las entidades y dependencias a tomar las medidas necesarias a fin de prevenir, contener y atender la Pandemia de COVID-19.
- c) Por lo expuesto en los dos incisos que anteceden, es que EL EVENTO ha quedado suspendido, teniendo como consecuencia la no celebración del mismo en las fechas previamente establecidas, por lo que EL EVENTO se realizará en fechas posteriores que determinen de mutuo acuerdo las PARTES por escrito.
- d) Que el presente adendum debidamente firmado y requisitado por ambas partes, forma parte integrante del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.
- e) Que, el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, se entenderá por concluido al cumplirse las obligaciones de cada una de LAS PARTES y/o de conformidad con la vigencia establecida en el mismo.
- f) Que de conformidad con el presente instrumento, LAS PARTES acuerdan hacer modificaciones en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES convienen en establecer que como resultado de lo expuesto en el apartado de declaraciones del presente Adendum, las fechas establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA en las que OPERADORA se obliga a permitir el uso de las ÁREAS al USUARIO no podrán ser llevadas a cabo de la manera previamente establecida. Derivado de esto, LAS PARTES convienen que establecerán posteriormente, mediante acuerdo firmado por LAS PARTES, las fechas en las que habrá de celebrarse EL EVENTO, una vez que sea determinado por las instancias correspondientes y que la contingencia ocasionada por la Pandemia COVID-19 haya pasado.

SEGUNDA. Como resultado de lo establecido en la cláusula que antecede, la fecha de pago del resto de la contraprestación del USUARIO a OPERADORA, no será cubierta de conformidad con lo que establecen el punto 8 de la portada y el Anexo 'B', ambos del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, sino mediante acuerdo que deberán firmar LAS PARTES al momento del establecimiento de nuevas fechas de celebración de EL EVENTO que a su vez, contendrá las nuevas fechas de pago determinadas por LAS





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

PARTES. De igual forma, el USUARIO se obliga a no ejercer la FIANZA mientras se encuentren suspendidos los efectos del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA; asimismo, el USUARIO reconoce y acepta que dicha FIANZA reanudará sus efectos y servirá como garantía para el buen manejo del ANTICIPO conforme a los términos del adendum de fecha 10 de enero de 2020, por lo que OPERADORA no estará obligada a obtener una nueva fianza ni cualquier otro tipo de garantía a favor del USUARIO.

TERCERA. RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CELEBRACIÓN DE PARTIDOS. LAS PARTES ratifican para los efectos del presente adendum, la totalidad de los términos y condiciones establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, mismas que permanecen vigentes, en el entendido de que el presente instrumento, prevalecerá frente al mismo, únicamente con respecto a lo expresamente aquí pactado, por lo que LAS PARTES aceptan las adhesiones como parte integral del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

CUARTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Serán aplicables a este adendum, las mismas disposiciones relativas a la legislación aplicable, jurisdicción y competencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

Este documento se otorga por triplicado en Zapopan, Jalisco a los 13 trece días de marzo de 2020 dos mil veinte.

OPERADORA CHIVAS S.A. DE C.V.
OPERADORA

AMAURY VERGARA ZATARAIN

POR LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
EL ORGANIZADOR

LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A 10 DIEZ DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE CELEBRA EL PRESENTE ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (USUARIO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA OPERADORA CHIVAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (OPERADORA), REPRESENTADO POR AMAURY VERGARA ZATARAIN, EN SU CONJUNTO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- A) Que con fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, LAS PARTES firmaron un CONTRATO DE ACCESO, USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en relación al ESTADIO AKRON los días 23 y 14 de marzo de 2020 dos mil veinte y 01 uno de abril de 2020 dos mil veinte, con motivo del CAMPEONATO PRE-OLÍMPICO DE CONCACAF 2020”
- B) Que lo relacionado con la contraprestación se encuentra definido en el punto 9 nueve de la carátula, y en el anexo B, ambos del CONTRATO DE ACCESO, USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual, a la letra dice respectivamente:

“La CONTRAPRESTACIÓN se determinará de conformidad con lo estipulado en el Anexo B que forma parte integrante de este CONTRATO.

Sin perjuicio de lo estipulado en la sección precedente, el USUARIO deberá pagar a OPERADORA lo siguiente por concepto de CONTRAPRESTACIÓN:

- *\$376,000.00 (Trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. el día 10 diez de enero de 2020. Este monto equivale a un 40% (cuarenta por ciento del precio de un partido con aforo de 0 (cero) a 5,000 (cinco mil) personas conforme a lo que se estipula en la sección 1.6 de la cláusula 1 del anexo B de este CONTRATO. Este monto corresponde a la jornada del 23 de marzo de 2020 (dos partidos). Una vez que el usuario notifique a OPERADORA el aforo total de este partido en los términos de la cláusula 1 del Anexo B, el USUARIO deberá liquidar el monto restante que resulte el 10 diez de marzo de 2020.*
- *\$376,000.00 (Trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. el día 10 diez de enero de 2020. Este monto equivale a un 40% (cuarenta por ciento del precio de un partido con aforo de 0 (cero) a 5,000 (cinco mil) personas conforme a lo que se estipula en la sección 1.6 de la cláusula 1 del anexo B de este CONTRATO. Este monto corresponde a la jornada del 24 de marzo de 2020 (dos partidos). Una vez que el usuario notifique a OPERADORA el aforo total de este partido en los términos de la cláusula 1 del Anexo B, el USUARIO deberá liquidar el monto restante que resulte el 10 diez de marzo de 2020.*
- *Independientemente del aforo total conforme a lo estipulado en la cláusula 1 del Anexo B, de este CONTRATO, el USUARIO deberá pagar a OPERADORA \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. por el partido de la final del 1 de abril de 2020. El 40% (cuarenta por ciento) de este monto se pagará el día 10 de enero de 2020 y el 60% (sesenta por ciento) del mismo el 20 de marzo de 2020”.*

“CONTRAPRESTACIÓN

La CONTRAPRESTACIÓN que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por el EVENTO se determinará conforme a lo estipulado en las secciones siguientes de esta cláusula...

TARIFAS. La CONTRAPRESTACIÓN total que deberá pagar el USUARIO a OPERADORA se determinará con base en el aforo de personas de cada jornada o fecha que haya sido aprobada en los términos de las secciones precedentes conforme a las siguientes tarifas de costos de operación del ESTADIO:

A. Si el aforo de una jornada o fecha del EVENTO es entre 0 (cero personas) y entre 5,000 (cinco mil personas) el monto que EL USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. Si el aforo real excede en 5% (cinco por ciento) o más de asistentes con relación al aforo aprobado, el USUARIO reconoce y acepta que pagará la tarifa establecida en el inciso siguiente.

B. Si el aforo de una jornada o fecha de EVENTO es 5,001 (cinco mil una) personas y entre 10,000 (diez mil personas) el monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido es de \$1,350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional más I.V.A. Si el aforo real se excede en 5% (cinco por ciento) o más de asistentes con relación al aforo aprobado, el USUARIO reconoce y acepta que pagará la tarifa establecida en el inciso siguiente.

C. Si el aforo de una jornada o fecha de EVENTO es de 10,001 (diez mil una) personas y entre 20,000 (veinte mil) personas, el monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de \$1'745,000.00 (un millón setecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. Si el aforo real se excede en 5% (cinco por ciento) o más de asistentes con relación al aforo aprobado, el USUARIO reconoce y acepta que pagará la tarifa establecida en el inciso siguiente.

D. Si el aforo de una jornada o fecha del EVENTO es 20,001 (veinte mil una) personas y entre 40,000 (cuarenta mil) personas, el monto que el USUARIO deberá pagar a OPERADORA por dicho partido será de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A.

1.7. La suma total de los montos que resulten aplicables en cada caso, determinarán la CONTRAPRESTACIÓN total, misma que deberá ser pagada por el USUARIO de conformidad con lo estipulado en la sección 9.2 de la cláusula 9 de la portada”.

- C) Que el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, ampara su Adjudicación Directa bajo lo señalado en el artículo 73 setenta y tres, numeral 1 uno, fracción I primera, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del mismo.
- D) Que el presente adendum debidamente firmado y requisitado por ambas partes, forma parte integrante del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.
- E) Que, el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, se entenderá por concluido al cumplirse las obligaciones de cada una de LAS PARTES.
- F) Que de conformidad con el presente instrumento, LAS PARTES acuerdan hacer modificaciones en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 ochenta y cuatro, numeral 1, fracción II segunda, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, OPERADORA deberá entregar al USUARIO póliza de fianza que garantice la correcta aplicación de los anticipos, por el monto total de éstos.

Dado que el monto total que el USUARIO habrá de pagar a OPERADORA como CONTAPRESTACIÓN (y a su vez como ANTICIPO, ya que debe cubrirse antes del EVENTO) será establecido hasta el día 10 diez de marzo del presente año, es decir, con tan solo 08 ocho días hábiles de anticipación al EVENTO, es que las partes convienen en establecer el monto que habrá de afianzarse, de conformidad con las tarifas establecidas menores que habrán de pagarse por cada una de las jornadas y la final, respectivamente, que es al mismo tiempo, la cantidad mínima que el USUARIO está obligado a cubrir a OPERADORA.

Con base en el razonamiento anterior, se establece que OPERADORA deberá presentar póliza de fianza al USUARIO por la cantidad de \$3,340,800.00 (tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

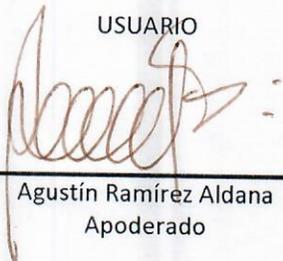
SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. LAS PARTES ratifican para los efectos del presente adendum, la totalidad de los términos y condiciones establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, mismas que permanecen vigentes, en el entendido de que el presente instrumento, prevalecerá frente al mismo, únicamente con respecto a lo expresamente aquí pactado, por lo que LAS PARTES aceptan las adhesiones como parte integral del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.



TERCERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Serán aplicables a este adendum, las mismas disposiciones relativas a la legislación aplicable, jurisdicción y competencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

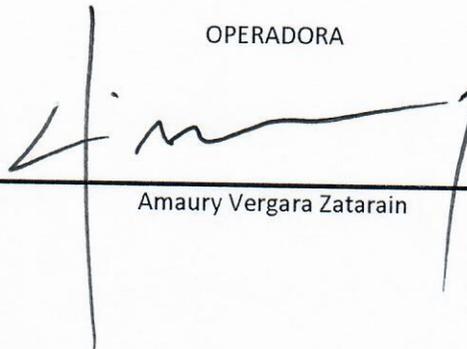
Este documento se otorga por triplicado en Zapopan, Jalisco a los 10 diez días de enero de 2020 dos mil veinte.

USUARIO



Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

OPERADORA



Amaury Vergara Zatarain